

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Ley aprobando el Convenio para la Protección de obras literarias y artísticas, firmado en Roma el 2 de Junio de 1928.—Página 946.

Ministerio de Marina.

Ley declarando ineficaz e invalidado el contrato pactado a nombre del Estado con la Compañía Trasatlántica en 21 de Agosto de 1925.—Páginas 946 a 948.

Ministerio de Hacienda.

Ley declarando exentos de los impuestos de Derechos reales y Timbre los contratos celebrados o que se hayan de celebrar y los documentos otorgados o que se otorguen para la adquisición por el Ayuntamiento de Almadén de los bienes y derechos que se indican, con destino a las obras de abastecimiento de aguas.—Página 948.

Otra cediendo gratuitamente a la Diputación provincial de Huesca los derechos que el Estado tiene sobre el suelo y el edificio del antiguo convento de San Franciscos.—Página 948.

Ministerio de Marina.

Decreto declarando suprimido el Servicio Eclesiástico en los centros, dependencias y buques de la Armada, y declarando extinguido el Cuerpo Eclesiástico de la Armada.—Páginas 948 y 949.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de la Armada al Coronel de dicho Cuerpo D. Manuel Vela y Bermúdez.—Página 949.

Ministerio de Hacienda.

Decretos fijando, a los efectos de imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, en las cantidades que se indican, las cifras relativas de los

negocios en España de las Sociedades extranjeras que se mencionan para los trienios que se determinan. Páginas 949 y 950.

Otro nombrando Delegado especial del Estado en la zona franca de Cádiz a D. José del Corripio Rey.—Página 950.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto haciendo extensivos al Ayuntamiento de Alicante cuantos beneficios y exenciones se disponen para el de Madrid en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de Octubre de 1931.—Página 950.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto creando Institutos Nacionales de Segunda enseñanza en Madrid, Barcelona, Valencia, Valladolid, Sevilla y Zaragoza.—Página 950.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto instituyendo con carácter circunstancial dos Jurados mixtos de la Propiedad rústica que tendrán su residencia, uno en Villafranca del Panadés y otro en Igualada.—Páginas 950 y 951.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, organizando el nuevo Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Páginas 951 a 954. Otro creando en Reus la Junta Inspectora de la Exportación de frutos secos.—Páginas 954 a 956.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Ingenieros Geógrafos D. Enrique Naval Galindo y D. Francisco Prats Bonal asistan al curso de Fotogrametría que tendrá lugar en Jena (Alemania) del 28 de Septiembre al 8 de Octubre próximo.—Página 956.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se convoque concurso para proveer una plaza de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.—Página 956. Otra concediendo a D. José Roda Rodríguez la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla.—Página 956.

Otra creando en el pueblo de Nidáguila un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Página 956.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir Escuelas.—Páginas 956 a 958.

Otra ídem el expediente sobre concesión de excedencia de D. Cándido Pérez Gasión, Profesor de Lengua y Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Arceife.—Páginas 958 y 959.

Otra disponiendo que a los Ingenieros de Minas que hayan seguido en la Escuela Especial del Cuerpo el curso de estudios de combustibles líquidos que en la misma se da, se les expida por dicha Escuela la certificación acreditativa de los estudios mencionados.—Página 959.

Otra ampliando con representaciones obreras de los distintos oficios la Comisión convocada por Orden de 8 de Junio del año actual para el estudio de la reforma de la enseñanza de distintos peritajes.—Página 959.

Otra nombrando Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Valladolid a D. Joaquín Nó Hernández, Vocal del mismo.—Página 959.

Otra admitiendo a D. Pedro Pineda y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal

de oposiciones, turno libre, a la de Geometría diferencial, de Igual Facultad de la Universidad Central.—Página 959.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas agrícolas del pasado año.—Páginas 959 a 962.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la Junta Consultiva de Seguros.—Páginas 962 y 963.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Junta Consultiva de Seguros.—Página 963.

Otra prohibiendo a todos los funcionarios adscritos a Servicios y Corporaciones de él pendientes, el dedicarse a la preparación de concursantes u opositores a las plazas de Delegados e Inspectores provinciales de Trabajos y de Auxiliares de Delegaciones e Inspectores auxiliares.—Página 963.

Otras relativas a nombramientos y dimisión de los señores que se mencionan para los cargos de los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 963 y 964.

Otra concediendo a la Sociedad feminista "La Aurora" derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto Menor de Zapatería, de Vall de Uxó (Castellón).—Página 964.

Otra disponiendo que la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, residente en Gerona, e integrada

por los que se indican, se incorpore a la Agrupación de Jurados mixtos de la citada índole, con residencia en Barcelona.—Página 964.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que durante la ausencia de Madrid del Director general de Minas y Combustibles, D. Félix Gorádon Ordás, se encargue del despacho de la citada Dirección general D. José Ruiz Valiente, Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Página 964.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Relación de los señores opositores a plazas de Oficiales de la Secretaría del Congreso de los Diputados.—Página 964.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Teruel.—Página 964.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupos 23, 24, 25 y 26.—Página 965.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Aviso a las Aduanas para que no admitan los automóviles comprendidos en los documentos que se indican, en régimen de importación temporal.—Página 973.

Dirección general del Tesoro público. Relación de las retenciones de efectos públicos y valores comerciales que han tenido lugar en el primer semestre del año actual.—Página 973.

Idem de los alzamientos de las retenciones de los efectos públicos y valores comerciales que han tenido lugar en el primer semestre del corriente año.—Página 974.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Aceptando a D. Cesáreo Sanz Egaña la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición libre para proveer la plaza de Veterinario Jefe de Higiene de la alimentación, y nombrando para sustituirle a D. Rafael González Álvarez, Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid y Consejero de Sanidad.—Página 975.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 58 de las sentencias y autos dictados por la Sala de los Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año 1930.

Portada para el tomo de las sentencias de dicha Sala y semestre de 1930.

Índice de las referidas sentencias y autos correspondientes a mencionada Sala y semestre de 1930.

MINISTERIO DE ESTADO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se aprueba el Convenio para la protección de obras literarias y artísticas, firmado en Roma el 2 de Junio de 1928, el que surtirá efecto en todo el territorio, incluido el de Colonias y Protectorado.

Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Es ilegal y carece de valor y efectos el Real decreto de 6 de Abril de 1925, que autorizó la modificación y prórroga de contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasatlántica en 1.º de Junio de 1910, sobre concesión de los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro B), anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909. En su consecuencia, se declara ineficaz e inválido el contrato pactado a nombre del Estado con la Compañía Trasatlántica en 21 de Agosto de 1925, sobre ejecución de dichos servicios.

Artículo 2.º Son ilegales y carecen de valor y efectos la Real orden número 203 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Mayo de 1909, estableciendo bases de rescisión y el Real decreto-ley número 2.206, de 21 de Octubre del mismo año, rescindiendo el contrato citado de 21 de Agosto de 1925.

Artículo 3.º Son ineficaces y carecen de valor cuantas disposiciones se hayan dictado y consecuencias se hayan derivado de los mencionados Real decreto y Contrato de 6 de Abril y 21 de Agosto de 1925, y Real orden y Real decreto de 23 de Abril y 21 de Octubre de 1929.

Artículo 4.º Los derechos y obli-

gaciones del Estado y la Compañía Trasatlántica, por razón de los servicios de Comunicaciones marítimas, comprendidos en el cuadro B), anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, se regularán, en cuanto la presente Ley no disponga otra cosa, por el Contrato de 1.º de Junio de 1910, prórrogado en su duración los dos años fijados en los párrafos segundo y tercero de su artículo séptimo; por el Real decreto de 22 de Febrero de 1922 y por la Real orden del Ministerio de Fomento de 28 de Marzo de 1923.

Artículo 5.º Para determinar el saldo de la cuenta entre el Estado y la Compañía Trasatlántica desde 1.º de Enero de 1921, por razón del Contrato, Real decreto y Real orden mencionados en el artículo anterior, se practicará una liquidación ajustada a las siguientes normas:

1.ª Se inscribirán en el Debe de la Compañía:

Primero. Las cantidades que desde el día 1.º de Enero de 1921 le haya entregado el Estado en metálico, por cualquier concepto, distinto del de subvención devengada antes de 31 de Diciembre de 1920, según el contrato de 1.º de Junio de 1910.

Segundo. El importe del valor nominal de las obligaciones emitidas por la Compañía con el aval del Estado,

que estén en circulación en el momento de promulgarse esta Ley; y

Tercero. El 4 por 100 de las cantidades que como subvención haya recibido del Estado por consecuencia del Contrato de 1.º de Junio de 1910, o deban abonársele en cuenta por igual concepto de subvención en la liquidación que ordena esta Ley, si al practicarse esa liquidación se comprueba que no ha dado legalmente cumplimiento al artículo 47 de dicho contrato, en relación con los 37 y 40 del Reglamento de 13 de Octubre de 1913 para la ejecución de la ley de Industrias y Comunicaciones marítimas de 14 de Julio de 1909.

2.º Se inscribirán en el Haber de la Compañía:

Primero. Las cantidades que le corresponda percibir como subvenciones en el período que comprende la liquidación, determinadas según las reglas siguientes:

a) Las correspondientes al bienio de 1921-1922, por lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1922.

b) Las correspondientes al bienio de 1923-1924, por lo contenido en la parte dispositiva de la Real orden del Ministerio de Fomento del 27 de Agosto de 1923.

c) Las correspondientes a los bienes posteriores, estableciendo por el bienio anterior al de que se trate una cuenta de resultados a cada línea subvencionada, a cuyo haber se llevarán todos los productos e ingresos realizados por los buques de la Compañía Trasatlántica de servicio en las mismas, llevándose al Debe.

I. Los gastos de explotación, entretenimiento y reparación de los propios buques.

II. Las cantidades pagadas por la Compañía como seguro de los buques.

III. Un 5 por 100 anual sobre el valor capital de cada buque y su mobiliario, en concepto de amortización.

IV. Un 5 por 100 anual del valor capital de los mismos buques, disminuido en las amortizaciones ya computadas en sus cuentas respectivas desde el comienzo del contrato de 1910, como beneficio industrial.

Se cargarán, además, al Debe de cada línea las cantidades que resulten del prorrateo de:

I. Los gastos generales que hayan hecho absolutamente precisos los servicios subvencionados, con inclusión de lo pagado por pensiones o jubilaciones.

II. Un 5 por 100 anual del capital circulante, que acredite la contabilidad oficial de la Compañía en cada ejercicio como necesario para la ejecución de los servicios subvencionados.

III. Los intereses pagados por la Compañía de las obligaciones emitidas con aval del Estado, aunque sólo en cuanto a la parte de dichas obligaciones que resulte haber sido necesaria para el cobro por la Compañía de la subvención que debiera haber percibido; y

IV. Los gastos y primas de emisión de la misma parte de obligaciones a que el número anterior se refiere.

El prorrateo será mediante la determinación de un coeficiente por milla, obtenido dividiendo el total importe correspondiente a cada uno de los conceptos prorrateables por el número total de millas recorridas en todas y cada una de las líneas subvencionadas y multiplicando este coeficiente por el número de millas recorridas en cada línea.

Los gastos ocasionados por los buques adscritos a los servicios como reserva contractual, se llevarán al Debe de cada una de las líneas a que hubiesen estado afectos.

El cálculo de tanto por ciento antes citado como amortización de los buques, se hará sobre el valor a justificar por los libros de la Contabilidad oficial de la Compañía que cada buque tuviese en la época en que fué dedicado a los servicios subvencionados; y en cuanto a los que entraron en servicio en 1923, sobre la cantidad que resulte de deducir del valor justificado por los mismos libros, que cada uno de los buques tenía al ser dedicado a los servicios de las líneas, la cantidad de 32 millones de pesetas importe del fondo de seguro, incorporado al capital de la Empresa en 1920, y la mitad de la suma que en concepto de intereses intercalares resulte cargada en la cuenta de coste de dichos buques.

La diferencia entre el Debe y el Haber en la cuenta bienal de cada línea, dividida por el número de millas recorridas en la misma durante el bienio por los buques en los servicios subvencionados, determinará, para cada una de ellas, el tipo medio de subvención por milla abonable a la Compañía por las que acredite haber recorrido en la ejecución de los servicios durante el bienio inmediato siguiente.

II. El importe justificado de los daños y perjuicios que la Compañía acredite habérsela seguido, inmediata y directamente por supresiones que el Gobierno le haya impuesto de líneas que debiese o estuviese autorizada a servir el día 29 de Marzo de 1923.

3.º La diferencia entre las cantidades inscritas en el Debe y en el Haber de la Compañía, con arreglo a las anteriores normas, será el saldo a su favor o su contra con el Estado, según el

Haber sume más o menos que el Debe de la cuenta.

Artículo 6.º Fijado el saldo de la cuenta entre el Estado y la Compañía Trasatlántica, con arreglo a las normas establecidas en el artículo anterior, se incorporará al mismo, adicionándolo si fuese favorable a la Compañía, o restándolo en el caso contrario, el importe total de los créditos reconocidos por el Estado a la Compañía a cargo del Gobierno y aquellos otros pendientes de reconocimiento que sean admitidos como legítimos por la Comisión liquidadora dentro del primer mes de su actuación. Contra la resolución denegatoria de dicha admisión no podrá interponerse ningún recurso.

Artículo 7.º La liquidación ordenada en el artículo anterior la practicará, dentro de tres meses, a contar desde la vigencia de la presente Ley, una Comisión compuesta por el Delegado y el Interventor del Estado en la Compañía Trasatlántica; otro funcionario del Estado designado por el Ministro de Marina; un representante de la Compañía Trasatlántica y por un individuo del personal de esa Compañía, que designará libremente el Ministro de Trabajo. Los representantes de la Compañía y del personal tendrán voz, pero no voto, en la Comisión. La Comisión podrá examinar todos los libros y contabilidad comercial de la Compañía, entendiéndose como tales los que mencionan los artículos 33 al 43 del Código de Comercio.

De la liquidación practicada se dará vista a la Compañía Trasatlántica por término de treinta días hábiles, para que alegue y presente contra ella los documentos o justificantes que considere oportunos. Transcurrido este término, el Ministro de Marina resolverá definitivamente, aprobando la liquidación con las rectificaciones que legalmente correspondan. Contra su resolución podrá la Compañía Trasatlántica entablar recurso contencioso-administrativo al solo efecto de que la liquidación se rectifique en aquellos extremos que pudiesen vulnerar lo mandado en esta Ley.

Artículo 8.º Aprobada la liquidación por el Ministro de Marina, deberá notificarse a la Compañía Trasatlántica que, de resultar deudora, pagará el saldo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, siéndola en defecto de pago exigible por la vía de apremio. Caso de resultar acreedora, el Ministro de Hacienda solicitará de las Cortes el crédito necesario para satisfacer el saldo en el plazo de tres meses.

Si la Compañía Trasatlántica entabla el recurso contencioso-administrativo

tivo que permite el artículo anterior, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo podrá adoptar, de estimarlo procedente en Derecho, el acuerdo de suspensión a que se refiere el artículo 100 de la Ley de 22 de Junio de 1894.

Artículo 9.º Los bienes, derechos y acciones de la Compañía Trasatlántica quedan afectos, en primer término, a la responsabilidad de la liquidación ordenada en la presente Ley.

Artículo 10. El Estado asume el pago de los intereses y de la amortización de las obligaciones en circulación que con su aval ha emitido la Compañía Trasatlántica.

Artículo 11. El Gobierno presentará a las Cortes en el plazo máximo de tres meses, un proyecto de ley de Comunicaciones transoceánicas.

Artículo 12. Hasta que la liquidación por la Compañía Trasatlántica quede terminada y en su caso cobrado el saldo que pudiere arrojar en favor del Estado, quedará vigente en cuanto no se oponga al contenido de esta Ley, el Decreto del Ministerio de Marina de 11 de Mayo de 1932 sobre nombramiento y facultades del Delegado en ella del Estado.

Artículo 13. Caso de comprobarse el incumplimiento por la Compañía Trasatlántica a que alude el número tercero, norma primera del artículo 5.º de esta Ley, el Ministerio de Marina, como base para determinar la fijación de la cantidad cargada en la cuenta a la Compañía, nombrará una Comisión de representantes del Estado y del personal al que afecte dicho incumplimiento para que proponga un reajuste de las pensiones que corresponderían y deberán corresponder a dicho personal, con sujeción a las reglas que a estos efectos rigen en las Mutualidades establecidas en el Instituto Nacional de Previsión, y asimismo que señale las indemnizaciones del personal despedido como consecuencia de la presente Ley, y las cuales serán como mínimo las que determina la ley de Jurados mixtos.

Los despedidos, pensionistas y jubilados, se considerarán como acreedores especialmente privilegiados de la Compañía Trasatlántica, y la citada Comisión señalará los bienes o recursos de la Compañía sobre los que podrá hacerse efectivo el cumplimiento de estas obligaciones, previa aprobación del Gobierno.

Artículo 14. El Ministro de Marina queda autorizado para dictar los Decretos o acuerdos necesarios para la ejecución de esta Ley, que regirá desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 15. Contra la presente Ley

no serán oponibles Leyes, Reglamentos ni disposiciones algunas anteriores a su fecha.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se declaran exentos de los impuestos de Derechos reales y de Timbre los contratos celebrados o que se hayan de celebrar y los documentos otorgados o que se otorguen para la adquisición por el Ayuntamiento de Almadén de los bienes y derechos que, conforme al Convenio de 4 de Diciembre de 1931, ha de ceder al Estado, representado por el Consejo de Administración de las Minas, con destino a las obras de abastecimiento de aguas a dicho establecimiento minero y a la población citada.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja, tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente a la Diputación provincial de Huesca los derechos que el Estado tiene sobre el suelo y el edificio del antiguo convento de San Francisco, donde se

halla instalada dicha Corporación, que quedarán fuera del perímetro sobre el que está construido el nuevo edificio para Delegación de Hacienda en dicha provincia.

Artículo 2.º El Estado conservará la propiedad y uso exclusivo del patio central, con la servidumbre de luces y vista actuales de la Diputación.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja, tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

El Cuerpo Eclesiástico de la Armada fué declarado a extinguir por Decreto del 10 de Julio de 1931, elevado a Ley en 24 de Noviembre del mismo año, fijándose una plantilla para favorecer su rápida extinción por el Decreto de 17 de Noviembre de igual año,

Teniendo en cuenta el artículo 26 de la Constitución del Estado y que la ley de Presupuestos para el ejercicio económico vigente autoriza en su artículo 15 al Ministro de Marina para utilizar el personal del Cuerpo Eclesiástico de la Armada en Archivos o declarar su extinción, y que asimismo el artículo 12 de la referida ley de Presupuestos autoriza también al Ministro del Ramo para organizar, con arreglo a las normas del Decreto de reorganización de la Marina militar, todos los Centros, atenciones, buques y dependencias de la misma, dentro siempre los créditos del Presupuesto, y con el fin de lograr la más completa efectividad y rápida desaparición de todo lo que con el servicio del Cuerpo Eclesiástico se refiere, se hace necesario completar las disposiciones citadas para la extinción de su personal y la total desaparición en el Presupuesto del Ramo de aquellas cantidades que se consideraron necesarias hasta conseguir aquella finalidad.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta además la autorización que la Ley de 26 de Marzo del corriente año otorga al Ministro de Marina para reducir las plantillas de los Cuerpos de la Armada, a propuesta del mismo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el

Servicio eclesiástico en los Centros, dependencias y buques de la Armada, y en su virtud no deberá figurar en lo sucesivo en los presupuestos del Ramo cantidad alguna para culto.

Artículo 2.º Se declara extinguido el Cuerpo Eclesiástico de la Armada y el personal procedente del mismo que no solicite el retiro en las condiciones que fija la Ley para los Cuerpos a extinguir, podrá emplearse hasta fin de año en el servicio de Archivos o quedará en la situación de excedente forzoso.

Artículo 3.º Los Jefes u Oficiales procedentes del mismo Cuerpo prepararán en cada Base naval el archivo parroquial de la misma para en el plazo máximo de cinco meses entregarlo en Madrid. Asimismo, en igual plazo, deberá inventariar y entregar en depósito, mediante recibo, en la Iglesia castrense de la Base naval correspondiente todos los efectos de ornamentos del culto que existan en ella y en las capillas del Hospital, Arsenal y de cualquiera otra dependencia de la Armada. Los inventarios serán entregados a los respectivos Jefes de las Bases navales, quienes los remitirán al Ministro de Marina.

Artículo 4.º Los locales en que actualmente están enclavadas las capillas de los Hospitales, Arsenales, etc., una vez dealojados, se habilitarán, mediante las obras necesarias, para clínicas, laboratorios, oficinas o para el servicio que en aquéllas sea más necesario. En los Hospitales no existirán más lugares destinados al culto que los del recinto particular y privado que como residencia tienen en los mismos las Hermanas de la Caridad, las cuales serán las que sufragen los gastos que ello origine.

Artículo 5.º Los Jefes de las Bases navales cuidarán del exacto cumplimiento del presente Decreto, proporcionando los auxilios necesarios para su realización.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Artillería de la Armada al Coronel de dicho Cuerpo D. Manuel Vela y Bermúdez, no produciendo este ascenso vacante alguna por haberse corrido las escalas inferiores con arreglo a lo dispuesto en

Decreto de 26 de Febrero próximo pasado.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Extracto de servicios del Coronel de Artillería de la Armada D. Manuel Vela y Bermúdez.

Nació en La Coruña en 30 de Mayo de 1883.

Ingresó en el Cuerpo general de la Armada como aspirante en 1899, siendo nombrado Guardia marina en 1902; ascendió al empleo de Alférez de fragata en 1904 y a Alférez de navío en 1905.

En 1.º de Agosto de 1908 empezó sus estudios en la Academia de Artillería de la Armada y en 1.º de Febrero de 1911 fué baja en el Cuerpo general de la Armada y alta en el de Artillería con el empleo de Teniente.

Ascendió a Capitán en 1911, a Comandante en 1913, a Teniente Coronel en 1915 y a Coronel en 1920.

Buques en que estuvo embarcado:

Fragata "Asturias", crucero "Carlos V", corbeta "Nautilus", acorazado "Pelayo", guardacostas "Numancia", crucero "Lepanto", cañonero "Marqués de la Victoria".

Navegó por los mares de Europa, Africa y América.

En tierra ha desempeñado los destinos siguientes:

Comandancia de Marina de La Coruña, arsenal de El Ferrol, fábricas de Trubia y Santa Bárbara, Comisión de Marina en Europa y Ministerio de Marina.

Es inventor del subcalibre de 37 milímetros reglamentario, de unos aparatos para el tiro de torpedos según la teoría de Rotaache, de una instalación de dirección de tiro antiaéreo para los acorazados y varios proyectos más relacionados con su profesión.

En 1925 resultó herido grave en unas experiencias de espolatas.

En 1929 fué a Bilbao para formar con los destructores cortinas de niebla artificial, asistiendo luego a las maniobras navales del Mediterráneo.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de la Orden de San Hermenegildo, cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada; cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada, y pasador Industria Naval Militar, cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada y vitalicia.

Cuenta este Jefe con más de treinta y tres años de servicios efectivos y más de cuatrocientos setenta días de mar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la

Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en diez y nueve enteros con setenta y cinco centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa H. Brunet Meunié y Compañía, para el trienio de 1.º de Julio de 1923 a 30 de Junio de 1926.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en sesenta por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa productora y exportadora de vinos González Byass y Compañía Limitada, para el trienio de 1.º de Julio de 1919 a 30 de Junio de 1922.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en doce enteros con diez centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa H. Brunet Meunié y Compañía, para

el trienio de 1.º de Julio de 1920 a 30 de Junio de 1923.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado especial del Estado en la Zona franca de Cádiz a D. José del Corripio Rey, primer Teniente de Alcalde de la expresada ciudad.

Dado en La Granja a tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El Ayuntamiento republicano de Alicante, cumpliendo compromisos contraídos con el pueblo y en considerable esfuerzo que realiza para llevar a cabo el mejoramiento sanitario y urbano de la ciudad, ha acometido la realización de dos grandes proyectos de reformas urbanas, en uno, para conseguir la demolición de una zona insalubre, como es la denominada La Montañeta, adosada en el centro de la capital, substituyéndola por amplias e higiénicas vías modernas, donde serán edificados hermosos edificios de nueva planta, y en el otro, para la apertura de unas calles y ensanche de otras, en sitio eminentemente céntrico donde la circulación reclama imperiosamente tan urgente reforma. Incoados a ambos expedientes, aprobó el primero la Superioridad, quedando el segundo en trámite, que de nada serviría la actividad municipal en ellos si para su ejecución tuviera que acomodar esta su norma a los múltiples dilatorios que en sus improvisados incidentes, con frecuencia surgen dentro de una legislación predominantemente conservadora, como trabas a la acción de la Autoridad municipal, en defensa de los intereses particulares de los propietarios; mas como, por fortuna, el Gobierno de la República, reconociéndolo así, dictó, con evidente acierto, el Decreto de 30 de Octubre de 1931, por virtud del cual se conceden facultades extraordinarias a los Ayuntamientos de Madrid y de Valdecañas, y posteriormente por otros, a los de San Sebastián y Santiago de Compostela, para la ocupación inme-

diata del inmueble en caso de expropiación, sin perjuicio de proseguir el trámite de los oportunos expedientes, y siendo análogas las circunstancias en que se condicionó para aquellas Corporaciones municipales lo que ahora pretende la de Alicante, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos al Ayuntamiento de Alicante cuantos beneficios y exenciones se disponen para el de Madrid en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de Octubre de 1931, ateniéndose en un todo a cuanto en el mismo se establece.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Siendo de urgente necesidad que los créditos consignados en el presupuesto para el corriente ejercicio económico, en lo que se refiere a la creación de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, se apliquen en primer término, y antes que a cualquier otra atención, al establecimiento de dichos Centros en aquellas poblaciones donde es mayor el contingente escolar correspondiente a dicho grado de enseñanza, dado el número notoriamente excesivo de alumnos que cursan sus estudios en estos Establecimientos, lo que hace, si no estéril, al menos muy deficiente la labor del Profesorado:

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean Institutos nacionales de Segunda enseñanza en Madrid, Barcelona, Valencia, Valladolid, Sevilla y Zaragoza.

Artículo 2.º En previsión de que pueda ser insuperable la dificultad de encontrar locales donde establecer los Institutos expresados, se procederá al desdoblamiento de los existentes en la actualidad, pudiendo duplicarse su Profesorado donde no sea posible realizar el servicio con el propio de cada Centro; para lo cual, en el más breve plazo, se solicitará de los Claustros de los Institutos citados, de aquellos otros que estime la Superioridad y de la Inspección de Segunda enseñanza infor-

me acerca del modo de verificar el desdoblamiento, indicando a qué Cátedras debe aplicarse, en relación a la matrícula de alumnos oficiales durante el curso de 1931-32, y a la probable, por los datos que ya existen de los exámenes de ingreso del curso próximo, cuyo informe servirá de base a la declaración de las correspondientes vacantes.

Artículo 3.º Atendiendo a la urgencia del caso y a la importancia de los Institutos donde se realice el desdoblamiento, la provisión de las Cátedras se hará en Catedráticos numerarios, pudiendo completarse el cuadro de Profesores, allí donde hiciese falta, con Profesores encargados de curso.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el espíritu que informa la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a los Jurados mixtos, se instituyen con carácter circunstancial, interín se llega a la creación normal de estos organismos, dos Jurados mixtos de la Propiedad rústica, que tendrán su residencia, uno en Villafranca del Pinar y otro en Igualada.

La jurisdicción del primero se extenderá no sólo sobre el partido judicial del mismo nombre, sino también sobre el de Villanueva y Geltrú. La del segundo quedará limitada a la del propio partido de Igualada.

Artículo 2.º Ambos Jurados tendrán la plenitud de atribuciones que otorga a los de su clase la referida Ley sobre Jurados mixtos.

Artículo 3.º Los Jurados circunstanciales que se crean por la presente disposición estarán compuestos por cinco Vocales numerarios, con sus respectivos suplentes, que representarán los intereses de los propietarios de la tierra, y de otros cinco Vocales titulares, también con suplentes en igual número, que representarán los intereses de los arrendatarios, aparceros y rabassaires. Ambas representaciones serán designadas por el Delegado provincial de Trabajo, de acuerdo

do con el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y previa consulta con las Asociaciones más calificadas de una y otra clase, residentes en el territorio asignado a cada uno de los Jurados.

Las designaciones serán comunicadas al Ministerio de Trabajo y Previsión para que, una vez aprobadas por el Ministro, sean publicadas en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º La Presidencia de los organismos creados por la presente disposición corresponde a los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales en que cada uno de ellos tiene su residencia.

Artículo 5.º Se autoriza al Ministro de Trabajo y Previsión para extender la jurisdicción de ambos Jurados mixtos circunstanciales de la Propiedad rústica a otros partidos judiciales de la provincia o para crear en ella nuevos Jurados circunstanciales de dicho orden cuando se considere necesario.

Dado en La Granja a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Por Decreto de 27 de Mayo de 1931, dado por el Gobierno Provisional de la República, quedó reorganizado el servicio forestal de investigaciones, agrupando en un solo Centro al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Laboratorio de la Fauna Forestal Española de Piscicultura y Ornitología.

En esta reorganización, el nuevo Centro denominado Instituto Forestal de Investigación fué establecido sobre bases que, permitiendo dar unidad y eficacia a sus trabajos, los ajustaban más a los servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Montes y a las posibilidades del presupuesto del Estado.

En el mencionado Decreto quedó por determinar, según se dice en sus disposiciones transitorias, la distribución de las materias asignadas a cada Sección, entre los laboratorios y sitios de ensayo de la misma, y la plantilla del personal técnico y administrativo que había de integrar el Instituto, ya que sólo se fijaba en él un límite del cual no debía exceder.

Al recoger en el adjunto Reglamento los extremos mencionados, se introdu-

cen también en la organización del Instituto aquellas modificaciones que la experiencia aconseja, a fin de asegurar el mayor rendimiento y la máxima eficacia de sus trabajos; afectan estas modificaciones al contenido de las Secciones, desdoblándolas, concretando su especialidad, para que el personal afecto a ellas tenga una labor perfectamente marcada y su responsabilidad definida; se han fijado las plantillas, no sólo del personal técnico y administrativo, sino también las de los colaboradores y de los subalternos de todo orden, que han de auxiliar a aquéllos en sus trabajos; se da asimismo una mayor amplitud al nombramiento de Director, para que pueda ser designado entre Ingenieros de Montes, atendiendo a sus condiciones, y sin limitación de categoría; por último se varía su nombre, dándole el de Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, por entender que, siendo la Ingeniería una ciencia aplicada, no le basta con la investigación, sino que precisa también de la reconstitución de los hechos que se realizan en la naturaleza, provocándolos en condiciones determinadas; es decir, de la experimentación.

Fundado en las consideraciones precedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, organizando el nuevo Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Reglamento del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

CAPITULO PRIMERO

Objeto y fines del Instituto.

Artículo 1.º El Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias constituye el organismo en que han de radicar todos los servicios de aquella índole afectos a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, de la que dependerá directamente.

Artículo 2.º La constitución y organización de este Instituto responde a los siguientes fines:

a) Contribuir al fomento de la ciencia forestal y difusión de la misma, en cuanto afecte a los servicios de restauración, conservación, mejora, protección y defensa de los montes de utilidad pública y, en general, de la riqueza forestal de la Nación.

b) Realizar las investigaciones y estudios encaminados al fomento de la producción de las aguas continentales.

c) Contribuir al progreso de la

producción y de las industrias forestales, estimulando e ilustrando las actividades privadas por los medios más adecuados.

d) Realizar, en cuanto sea compatible con los trabajos y servicios forestales del Instituto, las investigaciones, análisis, ensayos y trabajos experimentales solicitados por Corporaciones o particulares y expedir las certificaciones correspondientes a los resultados obtenidos.

e) Facilitar, siempre que sea posible, a las personas que lo soliciten, el material y elementos del Instituto para que practique en él investigaciones relacionadas con los fines del mismo.

f) Dirigir e inspeccionar la colaboración que, a instancia de este Instituto o por mutuo acuerdo, se establezca con otros organismos o entidades de carácter público o privado.

g) Establecer con toda clase de Centros dedicados a la enseñanza forestal las relaciones necesarias para contribuir a los fines de aquéllos con arreglo a las normas que de mutuo acuerdo se fijen.

h) Contribuir a la formación del personal especializado en las distintas ramas de este Instituto, proponer la concesión de becas y la de diplomas correspondientes a una especialización determinada.

i) Difundir el resultado de las investigaciones y experiencias realizadas en España y en el Extranjero por medio de Memorias o publicaciones, conferencias, cursos breves, Exposiciones y Congresos, estableciendo las relaciones necesarias con los Centros análogos nacionales y extranjeros.

j) Informar a la Superioridad, cuando ésta lo estime conveniente, sobre asuntos relacionados con los estudios del Instituto.

Artículo 3.º Las investigaciones y experiencias del Instituto se distribuirán en Secciones independientes, en las que, respectivamente, radicarán los estudios y trabajos más íntimamente relacionados con los fines y materias que a continuación se expresan:

1.º Flora forestal, Dendrología y Mapa forestal.

2.º Suelos, Edafología y Mapa edafológico.

3.º Repoblaciones forestales, Fisiología vegetal, Genética.

4.º Física forestal, Hidráulica torrential y Meteorología.

5.º Maderas.

6.º Corchos y cortezas, Combustibles vegetales y sus derivados.

7.º Celulosas y productos derivados.

8.º Resinas y otros jugos.

9.º Economía forestal.

10. Entomología.

11. Vertebrados terrestres.

12. Fitopatología.

13. Biología de las aguas continentales. (Seres acuáticos, Medio acuático.)

Artículo 4.º Los trabajos asignados a cada Sección serán distribuidos en sitios de ensayo, Estaciones, Laboratorios y otras Agrupaciones, en las que, con denominaciones adecuadas, quede definida su misión, ajustándose su número al que permitan las designaciones del Instituto y los Ingenieros especializados afectos al mismo.

El número de Secciones y las materias que le estén asignadas podrá

ser modificado cuando se estime conveniente, a propuesta de la Junta del Instituto, por acuerdo del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; en igual forma podrá variarse la subdivisión de las Secciones.

CAPITULO II

Del personal.

Artículo 5.º El personal del Instituto se compondrá: de un Director y de un Secretario, Ingenieros de Montes del Estado; de los Ingenieros de Montes, Auxiliares Facultativos de Montes, Técnicos con título profesional o sin él, especializados en Ciencias Químicas y Naturales, administrativos y del personal obrero y de guardería necesario para desarrollar la misión encomendada al Instituto.

Artículo 6.º Con el carácter de colaboradores podrán agregarse a este Instituto:

a) Ingenieros Ayudantes de los servicios forestales provinciales a quienes convenga encomendar los de investigación que haya acordado realizar el Instituto en los montes dependientes de aquéllos.

b) Aquellas entidades y personas nacionales y extranjeras de reconocida competencia, especializados en determinados estudios, que fueran propuestas por la Junta.

Artículo 7.º El nombramiento de Director del Instituto y el de Secretario será de libre elección del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, entre Ingenieros de Montes del Estado. El personal de Ingenieros de Montes, Auxiliares Facultativos de Montes y, en general, el de carácter técnico con título profesional, y aun en casos excepcionales sin él, será nombrado por el Ministro mediante concurso de méritos u oposición, reglados en cada caso en relación con la finalidad del Instituto y la misión que aquéllos han de cumplir, previa propuesta en terna de la Junta del mismo. El administrador será nombrado en igual forma. Los colaboradores a que se refiere el artículo 6.º serán nombrados asimismo por el Ministro, mediante propuesta de la Junta del Instituto, con expresión detallada de los trabajos que han de serle con-

El personal obrero será nombrado por el Director del Instituto, a propuesta de los Ingenieros encargados de los trabajos a los que aquéllos se destinen.

Artículo 8.º La plantilla de personal del Instituto será fijada por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta de la Junta del mismo y de acuerdo con las consignaciones del presupuesto del Estado.

CAPITULO III

De la Junta.

Artículo 9.º La Junta directiva del Instituto estará constituida por el Director, como Presidente; por todos los Ingenieros experimentadores, como Vocales, y por el Secretario, que actuará como tal.

Podrán formar parte de la Junta, previo acuerdo de ésta, los técnicos en general, cuando lleven alguna investi-

gación independiente que aquélla les haya encargado.

Artículo 10. Esta Junta se reunirá obligatoriamente una vez por trimestre y, además, siempre que el Director la convoque y cuando la pidan de oficio tres Vocales por lo menos, quedando facultada para acordar en casos especiales la asistencia a sus sesiones con voz, pero sin voto, de los técnicos pertenecientes al Instituto a quienes juzgue conveniente oír.

Artículo 11. Las atribuciones de la Junta serán las siguientes:

1.º Proponer el plan de trabajos que anualmente ha de desarrollar el Instituto, así como la conveniente distribución de los créditos correspondientes a los mismos.

2.º Examinar e informar las cuentas y Memorias de ejecución, elevándolas a la Dirección general para su aprobación definitiva.

3.º Proponer la creación e incorporación de nuevos estudios, modificación de los existentes, así como el aumento o modificaciones en el personal técnico y auxiliar que se juzgue necesario.

4.º Proponer a la Dirección general las personas especializadas en determinados trabajos, cuyo asesoramiento o colaboración se juzgue necesario para el mejor desarrollo de los fines encomendados al Instituto, y la retribución que aquéllas deben percibir.

5.º Proponer a la Dirección general las relaciones que han de establecerse con otros Centros o servicios dependientes de aquélla.

6.º Proponer a la Superioridad los viajes y pensiones al extranjero que ha de realizar el personal del Instituto o colaboradores del mismo, que se estime necesario para el mejor cumplimiento de los fines de aquél.

7.º Proponer a la Dirección general los concursos u oposiciones del personal técnico y administrativo que deban celebrarse, elevando los programas y condiciones que han de regir en los mismos, así como la propuesta correspondiente informada, una vez que se hayan realizado aquéllos.

8.º Proponer en terna a la Dirección general la concesión de becas a los Ingenieros de Montes.

9.º Otorgar los diplomas de especialización en las condiciones que oportunamente se establezcan.

10. Organizar cursos breves, conferencias y el servicio de publicaciones adecuado, con objeto de propagar la labor del Instituto.

11. Proponer los Reglamentos de orden interior por que se han de regir los trabajos, Laboratorios, Estaciones y sitios de ensayo del Instituto, así como la misma Junta en sus deliberaciones.

12. Interpretar el Reglamento en los casos dudosos.

13. Todas las demás funciones que se deriven del cumplimiento de este Reglamento.

De la Comisión permanente.

Artículo 12. La Comisión permanente estará formada por el Director, tres Ingenieros Vocales de la Junta, elegidos por ésta cada año, y el Secretario.

Artículo 13. Son funciones de la Comisión permanente:

1.º Ayudar al Director en el exacto cumplimiento de este Reglamento.

2.º Tomar todos los acuerdos que sean necesarios para la buena marcha del Instituto, sometiendo en su día a la aprobación de la Junta los que sean de su competencia.

3.º Procurar la difusión de todos los trabajos del Instituto, regular y administrar las publicaciones del mismo.

CAPITULO IV

Del Director.

Artículo 14. El Director del Instituto ostentará la representación del mismo y cuidará de la exacta observancia de este Reglamento, de la inspección general de los trabajos que en aquél se realicen y de la dirección y vigilancia del régimen interior.

Corresponde, por consiguiente, al Director:

1.º Convocar y presidir la Junta a que se refiere el artículo 9.º y elevar a la Superioridad los acuerdos de aquélla, llevando a efecto, en el caso que se determine, los que sean ejecutivos.

2.º Hacer que se cumpla el plan de trabajos acordados, inspeccionándolos sobre los lugares mismos en que se realicen las experiencias, y estimulando en todo momento el celo del personal y las iniciativas que dentro o fuera del Instituto respondan a los fines de éste.

3.º Dar cuenta a la Superioridad de la labor anual del Instituto.

4.º Poner el visto bueno en todos los trabajos del Instituto, como garantía de que se han verificado en él, sin perjuicio de que pueda emitir su informe siempre que lo juzgue oportuno o la Superioridad lo demande.

5.º Nombrar el personal obrero que se necesite, según la importancia de los trabajos que se hayan de emprender cada año, dentro de los créditos concedidos, y previa propuesta de los Ingenieros.

6.º Comunicar directamente con los Centros análogos del extranjero, Directores de Laboratorios y otros organismos científicos de España, así como con los Jefes de los diversos servicios y dependencias del ramo de Montes, tanto provinciales como municipales y del Estado, y otros organismos y Corporaciones oficiales, recabando cuantos datos y noticias interesen al Instituto y el envío de muestras o productos forestales que hayan de ser objeto de ensayo.

7.º Firmar con el Secretario los libros de actas y libros registros de la administración y correspondencia del Instituto.

8.º Autorizar los cobros y pagos referentes a Depositaria.

9.º Expedir las certificaciones que se soliciten, haciendo constar en las mismas el autor del trabajo, siempre que sean de carácter técnico.

Artículo 15. En caso de ausencia o enfermedad del Director, le substituirá en sus funciones el Ingeniero más antiguo del Instituto.

Secretaría, Depositaria y documentación.

Artículo 16. El Secretario tendrá a su cargo, además de la Secretaría y Archivo del Instituto, la Deposita-

ría, Biblioteca y documentación del mismo.

Artículo 17. Corresponden al Secretario:

a) Despachar con el Director los asuntos y correspondencia oficial del Instituto.

b) Redactar y llevar personalmente los libros de actas de las sesiones de Juntas y de la Comisión permanente.

c) Expedir certificaciones referentes a Secretaría y cuidar del buen régimen de los servicios que le están encomendados.

d) Cuidar de la conservación de los edificios y del material y mobiliario perteneciente al Instituto, llevando los inventarios correspondientes.

e) Recibir los fondos que le entregue el Habilitado y los demás que por otros conceptos ingresen en la Depositaria del Instituto.

f) Verificar los pagos y cobros que ordene el Director; llevar la Contabilidad y libro de Caja.

g) Formar y presentar las cuentas a la Junta cuando ésta lo acuerde; entregar al Director, antes de finalizar cada trimestre, el balance detallado de aquéllas.

Artículo 18. Bajo la dependencia inmediata del Secretario funcionará el Servicio central de Documentación, que comprenderá lo referente a recopilación y archivo de la documentación oficial del Instituto, el servicio de Biblioteca, revistas y cambio de publicaciones, trabajos estadísticos de la labor realizada por el Instituto y por los Centros análogos del extranjero, patentes, traducciones y todos aquellos otros elementos de documentación necesarios para los investigadores y los que se precisen para la mejor organización de este servicio.

CAPITULO V

De la investigación y del personal de la misma.

Artículo 19. Anualmente, en las fechas que la Junta acuerde, las Secciones del Instituto elevarán por conducto del Ingeniero más antiguo afecto a cada una de ellas, el plan de trabajos que sus investigadores se proponen desarrollar en el año siguiente, y, como consecuencia de él, los elementos de todo orden que juzgen necesario para sus investigaciones y experiencias, tanto en recursos como en personal y material.

En estas propuestas, debidamente razonadas, se concretará tanto como sea posible la labor que cada Ingeniero especialista y cada técnico ha de efectuar; a ellas se acompañarán los proyectos y presupuestos de las nuevas instalaciones, que para sus trabajos crean necesarios establecer.

Artículo 20. Una vez autorizada por la Junta una experiencia, el Ingeniero o técnico encargado de ella la ejecutará, dentro de las normas que se le fijen, con absoluta independencia y bajo su responsabilidad; la Junta cuidará al fijar dichas normas que quede bien definida la labor de cada investigador y la cooperación que en cada Sección deben prestarse éstos.

Artículo 21. Tanto las Secciones como los Ingenieros y técnicos de cada una de ellas actuarán con absolu-

ta independencia en sus experiencias, pero si algunos de éstos necesitara en sus trabajos el concurso de otro técnico de la misma o de diferente Sección, porque la índole del problema planteado así lo requiriera, lo pondrá en conocimiento del Director, el cual, en unión de los interesados, acordará la parte y modo que cada uno de ellos habrá de efectuar en el trabajo de conjunto.

Artículo 22. Las Secciones elevarán anualmente a la Junta una Memoria dando cuenta de los trabajos realizados y resultado de los mismos; trimestralmente darán al Director un parte de sus trabajos.

Los Ingenieros y Técnicos llevarán un libro diario de los trabajos que efectúen.

Artículo 23. Tendrán derecho los Ingenieros y los demás Técnicos en general a que figure su nombre en cuantos trabajos hubieren realizado personalmente o en aquellos en los que por la importancia de su colaboración lo merecieran a juicio del Director del Instituto.

Artículo 24. En los casos en que deban ser recompensados algunos trabajos, se formulará la correspondiente propuesta por la Junta del Instituto a la Dirección general.

Artículo 25. Cuando algún miembro del Instituto juzgue necesario el asesoramiento o colaboración de persona especializada en determinados trabajos correspondientes a la suya, lo solicitará de la Junta del Instituto, la cual propondrá a la Dirección general su designación y retribución.

CAPITULO VI

Del material y recursos del Instituto.

Artículo 26. Constituye el material del Instituto las dependencias y terrenos que se asignen para la experimentación, los terrenos directamente adquiridos para ello, el mobiliario, enseres y utensilios, bibliotecas, gabinetes y laboratorios, colecciones, máquinas, archivos de documentación, material de experiencias de monte y laboratorio, y productos de los mismos, así como cuantos objetos poseen y le sean necesarios para el desarrollo de la misión que le está encomendada.

Artículo 27. El Instituto contará con los recursos que figuren en los presupuestos del Estado y con las subvenciones o donaciones que se asignen por otros organismos oficiales o entidades particulares, todo lo que en cada caso se regulará y administrará conforme a las disposiciones vigentes o en relación con las condiciones que en la concesión se establezca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El personal de todo orden afecto al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias se sujetará dentro del presente ejercicio económico a la plantilla siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
Un Director, Ingeniero del	
Cuerpo de Montes.....	»
Un Secretario, ídem íd. íd....	»
Un Encargado de la Sección	

	<i>Pesetas.</i>
de documentación, taquígrafo	6.000
Un Auxiliar de documentación	5.000
Un Traductor	5.000
Un Auxiliar de Contabilidad.....	3.500
Un Mecanógrafo calculador....	2.500
Una Taquígrafa-Mecanógrafa de la plantilla del Ministerio	»
Un Mozo de Biblioteca.....	2.500
Dos Delineantes, a 3.500 pesetas	7.000
Un Portero de la plantilla del Ministerio	»
Dos Mozos ordenanzas, a 2.500 pesetas	5.000
Un Vigilante de noche.....	2.750
Suma.....	30.250

Sección: Flora Forestal, Dendrología y Mapa forestal.

Un Ingeniero del Cuerpo de Montes	»
Un Ingeniero de Montes, colaborador	6.000
Un Ayudante del Cuerpo de Montes	»
Suma.....	6.000

Sección: Suelos, Edafología y Mapa edafológico.

Un Ingeniero del Cuerpo de Montes	»
Un Químico especializado en estudios de suelos, colaborador	6.000
Un Químico Auxiliar, especializado en estudios de suelos, colaborador.....	3.500
Un Edafólogo.....	5.000
Una Mecanógrafa para las Secciones 1.ª y 2.ª.....	2.500
Un Mozo de Laboratorio.....	2.500
Suma.....	19.500

Sección: Repoblaciones forestales, Fisiología vegetal, Genética.

Dos Ingenieros del Cuerpo de Montes	»
Dos Ayudantes del Cuerpo de Montes	»
Una Mecanógrafa para las Secciones 3.ª y 4.ª.....	2.500
Suma.....	2.500

Sección: Física forestal, Hidráulica torrencial y Meteorología.

Un Ingeniero del Cuerpo de Montes	»
---	---

Sección: Maderas.

Un Ingeniero del Cuerpo de Montes	»
Un Ingeniero de Montes, colaborador.....	6.000
Un Ayudante del Cuerpo de Montes	»
Un Micrografo preparador....	3.500
Un Maestro aserrador.....	3.000
Un Mecánico para el Labora-	

	<i>Pesetas.</i>
torio Físico-Mecánico.....	3.000
Un Mozo de Laboratorio.....	2.500
<i>Suma.....</i>	<i>18.000</i>

Sección: Corchos y cortezas, Combustibles vegetales y sus derivados.

Un Ingeniero del Cuerpo de Montes	»
Un Ingeniero de Montes, colaborador	6.000
Un Ayudante del Cuerpo de Montes	2
Un Mecánico para hornos gisógenos	3.000
Un Mecánico conductor.....	3.000
Un Mozo de Laboratorio.....	2.500
<i>Suma.....</i>	<i>14.500</i>

Sección: Celulosas y productos derivados.

Un Ingeniero del Cuerpo de Montes	»
Un Ayudante del Cuerpo de Montes	»
Un Químico especializado en celulosas, colaborador.....	6.000
Un Perito para el Laboratorio de seda artificial.....	4.000
Un Mecánico-electricista.....	3.000
Un Mozo de Laboratorio.....	2.500
Una Mecanógrafa para las Secciones 5.ª y 7.ª.....	2.500
<i>Suma.....</i>	<i>18.000</i>

Sección: Resinas y otros jugos.

Un Ingeniero del Cuerpo de Montes	»
Dos Ayudantes del Cuerpo de Montes	»
Un Químico especializado en resinas, colaborador.....	6.000
Un Mozo carpintero para el Laboratorio de discos y resinas	3.000
Una Mecanógrafa para la Sección 8.ª.....	2.500
Un Mozo de Laboratorio.....	2.500
<i>Suma.....</i>	<i>14.000</i>

Sección: Economía forestal.

Un Ingeniero del Cuerpo de Montes	»
Un Ingeniero de Montes, colaborador	6.000
Una Mecanógrafa para las Secciones 6.ª y 9.ª.....	2.500
<i>Suma.....</i>	<i>8.500</i>

Sección: Entomología.

Un Ingeniero del Cuerpo de Montes	»
Un Ayudante del Cuerpo de Montes	»
Un Entomólogo.....	5.000
Dos Preparadores, a 4.500 pesetas	9.000
Un Preparador Fotógrafo técnico	4.500
Un Escribiente y Dibujante...	3.500
Dos Mecánicos, a 5.000.....	10.000
Un Capataz de cultivo zoológico	3.000

	<i>Pesetas.</i>
Un Taquigrafo-Mecanógrafo...	2.500
Un Mozo de Laboratorio.....	3.000
Un Mozo ordenanza para las Secciones 10, 11 y 12.....	2.500
Un Vigilante de noche afecto a las Secciones 10, 11, 12 y 13.....	2.750
<i>Suma.....</i>	<i>45.750</i>

Sección: Vertebrados.

Un Ingeniero del Cuerpo de Montes	»
Dos Preparadores, a 4.500 pesetas	9.000
Un Capataz de cultivo zoológico	3.000
<i>Suma.....</i>	<i>12.000</i>

Sección: Fitopatología.

Un Ingeniero del Cuerpo de Montes	»
Dos Preparadores, a 4.500 pesetas	9.000
Un Mecanógrafo para las Secciones 11 y 12.....	2.500
<i>Suma.....</i>	<i>11.500</i>

Sección: Biología de las aguas continentales.

Un Ingeniero del Cuerpo de Montes	»
Un Ayudante del Cuerpo de Montes	»
Un Piscicultor.....	4.500
Un Preparador.....	4.500
Un Escribiente Dibujante.....	2.500
Un Mecanógrafo	2.500
Un Mozo ordenanza.....	2.500
<i>Suma.....</i>	<i>16.500</i>

Total, 226.000 pesetas.

Segundo. Para conseguir en el más breve plazo la completa reorganización de servicios, asegurando al mismo tiempo en el personal la aptitud, eficacia y estabilidad necesarias, por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza se anunciará inmediatamente a la vigencia del presente Reglamento la provisión, por concurso de méritos, de las plazas contenidas en las plantillas de personal técnico a que se refiere el artículo anterior.

Tercero. En los concursos que se celebren será mérito preferente para cada especialidad la competencia o especialización demostrada en el Instituto Forestal de Investigación.

Cuarto. Hasta que por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se resuelvan los concursos a que se refieren las disposiciones anteriores, el personal que en esta fecha presta servicio en el Instituto Forestal de Investigación continuará en sus funciones, ajustándose a los preceptos del presente Reglamento.

Quinto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.º de este Reglamento, que se aplicará en las vacantes que ocurran en lo sucesivo, el personal obrero comprendido en la anterior plantilla será designado por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Madrid, 1.º de Agosto de 1932.—Aprobado por Decreto de esta fecha, Marcelino Domingo.

El Sindicato de Exportadores de frutos secos de Reus se ha dirigido al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio solicitando que por medio de la intervención oficial y una rigurosa vigilancia, pueda tenerse la seguridad de que los frutos exportados reúnen todas las condiciones de calidad y estado sanitario que consoliden su prestigio en el mercado mundial. Recuerdan a este efecto que, al implantarse por el Estado el Servicio Fitopatológico, se constituyó en dicha población una Junta mixta inspectora de Fitopatología y Calidad, que utilizando los servicios de la Estación Enológica, realizó una labor utilísima, llegando a una verdadera estandarización de los frutos secos, y tomando medidas respecto a la clasificación, porcentajes de frutos averiados y fechas de embarque, que acrecentaron su merecido prestigio en los países consumidores. Pero suprimido más tarde este servicio, se ha hecho en dichos mercados una intensa campaña contra las avellanazas y almendras españolas, fundada en desigualdades de clasificación y en pretendidas deficiencias sanitarias, que ha causado positivo perjuicio a nuestra exportación de frutos secos, siendo indispensable que se tomen las medidas necesarias para que vuelva a obtener la reputación que merece.

A este efecto, el Sindicato de Exportadores de frutos secos de Reus solicita la autorización y la intervención del Gobierno para que se constituya un organismo que tenga a su cargo la vigilancia de la exportación de avellanazas y almendras procedentes de dicho centro comercial, proponga las normas necesarias para prestigiarla y preste los servicios que permitan asegurar la calidad y el perfecto estado sanitario de los frutos exportados. Para este fin, se ofrece espontáneamente a satisfacer, además del impuesto fitopatológico, un pequeño arbitrio sobre los frutos exportados que permita completar los servicios de fitopatología a cargo del Estado, dándoles mayor amplitud y previéndose a este efecto el montaje progresivo, a base de sus propios recursos, de instalaciones de desinfección y cámaras frigoríficas que aseguren la sanidad de los frutos, permitan su conservación y constituyan su mejor propaganda.

Tiene particular interés en este asunto el fijar la fecha antes de la cual conviene impedir los embarques de los frutos secos de la última cosecha. En

efecto, si las avellanas y almendras recientemente recolectadas se mandan demasiado pronto, la humedad que contienen causa durante el período de transporte grandes daños en los productos, que llegan al final en muy mal estado. No basta, por lo tanto, que los frutos se expidan en buenas condiciones, es preciso asimismo que la expedición se haga en forma que las conserven al llegar a su destino.

Cuando los propios interesados solicitan que se someta la exportación que realizan a inspección oficial y proponen una forma de sufragar los servicios que requiera, no puede el Gobierno desatender una petición de esta índole. Y menos puede hacerlo aún, si se tienen en cuenta las grandes ventajas que de ello pueden derivarse a la economía nacional. Bastante conocida es la importancia que alcanza en nuestro comercio exterior la exportación de frutos secos, de la cual puede calcularse que se efectúa a través del centro comercial de Reus el 90 por 100 de la exportación española de avellana y una tercera parte aproximadamente de la de almendra. Se trata de un volumen de producción considerable, merecedor de atención y estímulo. Es, por consiguiente, deber del Gobierno y conveniencia del país y de su economía general, recoger tan interesante propuesta, pero haciéndolo en forma que no tenga un carácter exclusivo y limitado, de manera que si otros centros comerciales exportadores de frutos secos desean acogerse a dicha iniciativa en análogas condiciones, pueda extenderse a ellos, a su solicitud, el régimen establecido de inspección de los frutos exportados.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el objeto de asegurar la calidad y las condiciones sanitarias de los frutos secos exportados desde el centro comercial de Reus y su comarca, se crea en esta ciudad la Junta Inspectora de la Exportación de frutos secos.

Artículo 2.º Serán funciones de la Junta Inspectora de la Exportación de frutos secos de Reus las siguientes:

a) Organizar, con el concurso de los elementos técnicos idóneos oficiales, el servicio de inspección fitopatológica de los frutos exportados, para que pueda realizarse de una manera completa y perfecta.

b) Proponer a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria las normas de clasificación de las avellanas y almendras, el porcentaje máximo ad-

misible de frutos averiados y las limitaciones convenientes en las fechas de embarque de los frutos exportados.

c) Ejercer una adecuada vigilancia de la exportación, para garantizar que se cumplen la inspección fitopatológica y las normas de clasificación y de calidad, así como las otras medidas que pudiesen proponerse y dictarse para defender o facilitar la exportación de frutos secos.

d) Montar las instalaciones de desinfección de las avellanas y almendras, y aquellas otras beneficiosas para la exportación, que sus posibilidades económicas permitan.

e) Llevar la estadística completa y detallada de la exportación de frutos secos, que se realice a través de la Junta, con indicación de cantidades, calidades, precios y mercados de destino.

f) Iniciar, de acuerdo con la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la propaganda genérica de las avellanas y almendras en los mercados extranjeros.

g) Cuantas otras funciones pudiesen resultar convenientes para la exportación de frutos secos y que, después de propuestas por la Junta al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fuesen aprobadas por éste.

Artículo 3.º Constituirán la Junta Inspectora de la Exportación de frutos secos de Reus, un Presidente y seis Vocales. El Presidente será el Ingeniero Director de la Estación Enológica de Reus, y los Vocales estarán designados: dos por el Sindicato de Exportadores de frutos secos de Reus; uno por la Cámara Agrícola; uno por la Cámara Agrícola de Valls; uno por la Cámara de Comercio de Tarragona, y uno por la Cámara de Comercio de Reus.

Artículo 4.º El Presidente de la Junta ejercerá su cargo en representación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, estando vinculadas en él las funciones de inspección e intervención del Ministerio en la Junta. Esta quedará obligada a elevar anualmente a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria los presupuestos que formule y a presentar las cuentas de los gastos realizados.

Artículo 5.º Siendo el servicio fitopatológico establecido por el Estado uno de los que preste la Junta, será realizado por medio de los Ingenieros Agrónomos que la Dirección general de Agricultura disponga, corriendo los otros gastos que originen el funcionamiento y demás servicios de la Junta, a cargo de la misma, que los satisfará con sus propios recursos.

Artículo 6.º La Junta, a base de sus propios recursos y sin percibir por ello subvención alguna del Estado, queda

facultada para montar instalaciones de desinfección de los frutos secos, y más adelante, si su desarrollo y posibilidades económicas lo permitieran, la instalación de cámaras frigoríficas.

Artículo 7.º La Junta estudiará y propondrá al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, las normas de clasificación de las distintas variedades y tamaños de avellanas y almendras destinadas a la exportación; el porcentaje máximo admisible de frutos averiados, así como las demás medidas que estime convenientes para el mejoramiento de la exportación.

Artículo 8.º Se prohíbe que puedan embarcarse por el puerto de Tarragona u otros que se escogiesen para ello, frutos secos de la cosecha de este año, procedentes de Reus o su comarca, antes de las siguientes fechas: 1.º de Septiembre, para la almendra con cáscara mollar; 5 de Septiembre, para la almendra en grano; 15 de Septiembre, para la avellana con cáscara, y 25 de Septiembre, para la avellana en grano. La Junta revisará cada año estas fechas, ratificándolas o modificándolas con la debida anterioridad.

Artículo 9.º A partir de la constitución de la Junta Inspectora de Frutos Secos de Reus, todas las expediciones de avellana o almendra exportadas desde Reus y su comarca o a través del puerto de Tarragona, deberán ir acompañadas del certificado sanitario y de calidad, extendido por los técnicos de la Junta, el cual constituirá el certificado fitopatológico exigido a los productos exportados. La inspección de las mercancías se hará sin desviarlas de su ruta comercial.

Artículo 10. Los frutos secos exportados desde Reus y su comarca, o a través del puerto de Tarragona, satisfarán a la Junta, como compensación a los servicios prestados, un arbitrio de 15 céntimos de peseta por 100 kilogramos de avellana con cáscara; 30 céntimos por 100 kilogramos de avellana en grano; 10 céntimos por 100 kilogramos de almendra en cáscara, y 20 céntimos por 100 kilogramos de almendra en grano.

Artículo 11. Si otros centros exportadores de frutos secos españoles desearan acogerse a las normas del presente Decreto y organizar la inspección de los productos que exporten, puedan solicitar del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la constitución de Juntas inspectoras análogas, que se constituirán adaptándolas, en su composición y zona que comprendan, a las características productoras y comerciales de los centros solicitantes. En el caso de constituirse varias Juntas, éstas podrán ponerse de acuerdo para, conjuntamente, fijar

las normas de exportación y ejercer aquellas funciones que les sean comunes.

Artículo 12. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Invitado ese Instituto por la Casa Zeiss para que concurra al curso de Fotogrametría que tendrá lugar en Jena (Alemania) del 28 de Septiembre al 8 de Octubre próximos, y siendo conveniente para el servicio de Fotogrametría aprovechar las enseñanzas que en aquél puedan obtenerse por ser el primero de fotogrametría aérea, ya que los anteriores cursos trataron casi exclusivamente de fotogrametría terrestre,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que los Ingenieros Geógrafos D. Enrique Naval Galindo y D. Francisco Prats Bonal, afectos al Servicio de Fotogrametría, asistan al mencionado curso en Jena (Alemania), en comisión del servicio, que no deberá exceder de veintitrés días y con derecho a diés, viajes y viáticos por cuenta del Estado, visitando al mismo tiempo dichos Ingenieros la Casa Henri Wild, en Heerbrugg (Suiza), al objeto de estudiar los modernos procedimientos que ésta emplea principalmente en lo que se refiere a levantamiento de extensiones hasta de 100 kilómetros cuadrados en escala de 1 : 25.000, con un solo punto de apoyo y la posible adaptación del procedimiento a levantamientos astrales en escala de menor denominador.

Los referidos gastos que ocasione esta comisión se abonarán con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 13, artículo 2.º, concepto 13 del Presupuesto vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, correspondiente al turno tercero de los previstos en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto se convoque concurso para su provisión, al que podrán concurrir, a tenor de lo dispuesto en el artículo 392 de dicho Reglamento, los Directores de primera clase del referido Cuerpo que se encuentren en la mitad de la escala, debiendo los solicitantes presentar sus instancias en ese Centro directivo dentro del plazo de diez días naturales, a contar del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, según lo preceptuado en el artículo 418 del mencionado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Roda Rodríguez, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente, de esa capital, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En el expediente que se ha instruido en este Ministerio referente a creación de un Juzgado municipal en el pueblo de Nidáguila, por haberse constituido en Ayuntamiento, al segregarse del de Masa, se ha acreditado la expresada constitución, habiendo informado favorablemente la Sala de gobierno de esa Audiencia:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo

lo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no modificado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo, constituida en Sala de gobierno, y con el de la Sala de gobierno de esa Audiencia, la creación en el pueblo de Nidáguila de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos legales del de primera instancia e instrucción de Sedano.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda a la designación de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio la fecha que señala V. E. para que empiece a funcionar el mencionado Juzgado. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campello (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir, directamente, un edificio destinado a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuan-

tía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal Ramos, para la construcción por el Ayuntamiento de Campello (Alicante), de un edificio con destino a seis Escuelas unitarias, tres para niños y tres para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nava (Oviedo), solicitando subvención del Estado para construir directamente tres edificios, en los barrios de Gradátilla, Ovín y Viobes, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas):

Resultando que los proyectos para la construcción de estos edificios han sido redactados por el Arquitecto don Mariano Marín de la Viña e informados favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Mariano Marín de la Viña para la construcción por el Ayuntamiento de Nava (Oviedo) de tres edificios en los barrios de Gradátilla, Ovín y Viobes, con destino cada uno a dos Escuelas unitarias (niños y niñas); y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 54.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y reali-

zadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo), solicitando una subvención de 9.000 pesetas para construir en el pueblo de Castillo un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel López Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo) de un edificio, en el pueblo de Castillo, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallmoll (Tarragona), solicitando una subvención de 36.000 pesetas para construir, directamente, un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Monravá y Soler:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Monravá y Soler para la construcción por el Ayuntamiento de Vallmoll (Tarragona), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arguedas (Navarra), solicitando subvención del Estado para construir un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niños, y una Escuela unitaria de niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y de 9.000 por Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, para la construcción por el Ayuntamiento de Arguedas (Navarra) de un edificio con destino a Escuela gradua-

da, con tres secciones para niños, y una Escuela unitaria para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 39.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto.

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1923, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Gurrea de Gállego (Huesca) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para adaptar

un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el proyecto de estas obras, cuyo presupuesto asciende a 27.989,14 pesetas, ha sido redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti e informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que, según previenen los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 17 de Diciembre de 1922, el Ministerio de Instrucción pública puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que deseen adaptar edificios, ya construídos, al servicio de Escuelas nacionales, sin que en ningún caso exceda el auxilio de un 75 por 100 del importe total de las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti, para que el Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra) realice obras de adaptación en un edificio propiedad de dicho Municipio, con destino a dos Escuelas unitarias; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José López de Coca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1923, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José López de Coca, para la construcción por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque (Córdoba) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y otras tres para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Sobrino Ruhigas Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago de Compostela, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto este Ministerio que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre concesión de excedencia a D. Cándido Pérez Gasión, Profesor que fué de Lengua y Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Cándido Pérez Gasión, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, solicita se le conceda la excedencia como Profesor de Lengua y Literatura del Instituto local de Arrecife de Lanzarote.

El solicitante fué nombrado el 13 de Noviembre de 1929 Profesor de la

referida asignatura en el Instituto de Arrecife, como aspirante aprobado en los ejercicios de selección celebrados; presentando el 27 del mismo mes la renuncia de dicho cargo, contra su voluntad, según manifiesta, ante la imposibilidad de posesionarse en el plazo que para ello se le dió.

Posteriormente, en 11 de Junio de 1930, fué desestimada una petición de dicho señor para que se le reintegrara en la lista de aspirantes para cubrir plazas de Profesores de Lengua y Literatura de Institutos locales, ocupando el último lugar.

Por Decreto de 18 de Septiembre de 1931 se concedieron al Profesorado de Institutos locales las garantías prerrogativas de que gozan los funcionarios públicos, y recientemente se han concedido varias excedencias al Profesorado de este Centro, por lo cual el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debe concederse la excedencia solicitada por el Sr. Pérez Gasió,

Este Consejo entiende debe resolverse el expediente de que se trata de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio."

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Establecidas en la Escuela especial de Ingenieros de Minas las enseñanzas de Geología, Ingeniería del refinado y técnica del mismo y Química de los combustibles líquidos, a cargo de Profesores especializados en las distintas ramas de la Ingeniería, con el fin de preparar un plantel de peritos en el desarrollo de la industria del petróleo e instalación de refinerías y caracterización de los subproductos que de aquél y en éstas se obtienen, así como de los que puedan prepararse en la explotación de los lignitos y similares carbonosos de baja calidad, parece indicado el reconocimiento de estos estudios especiales de combustibles líquidos a los Ingenieros de Minas que hayan cursado dichas enseñanzas en la Escuela del ramo.

Con ello no sólo se otorgaría una recompensa debida a tales trabajos de ampliación de la carrera, sino que también se fomentarían estudios de tan esencial importancia en la economía moderna como son los relaciona-

dos con el aprovechamiento de los combustibles líquidos.

En consideración a dicha conveniencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a los Ingenieros de Minas que hayan seguido en la Escuela especial del Cuerpo el indicado curso de estudios de Combustibles líquidos que en la misma se da se les expida por la Escuela, autorizada por el "visto bueno" de esa Dirección general, la certificación acreditativa de los estudios mencionados.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 20 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el curso de los trabajos que realiza la Comisión convocada por orden de 8 de Junio último para el estudio de la reforma de la enseñanza de distintos peritajes, se ha puesto de manifiesto la necesidad de articular sólidamente las enseñanzas de las distintas especialidades de peritos con las de oficiales y maestros de los diversos oficios, y con el fin de que exista en el seno de dicha Comisión el elemento asesor indispensable,

Este Ministerio ha resuelto ampliar la Comisión aludida con representaciones obreras de los distintos oficios, a cuyo efecto se solicitará de la Unión general de Trabajadores la designación de un representante por cada una de las Federaciones de obreros mecánicos, electricistas, químicos, mineros, fábricas metalúrgicas, Comercio, trabajadores de la tierra y otro por los de la Industria de la Edificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación profesional, de Valladolid, al Vocal del mismo D. Joaquín Nó Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Pedro Pineda y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la renuncia que, fundada en el motivo justificado de incompatibilidad de ser opositor a la Cátedra ha presentado del cargo de Vocal propietario del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la de Geometría diferencial, de igual Facultad de la Universidad Central, para el que ha sido nombrado por Orden de 19 de Julio próximo pasado (GACETA del 24).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.498, interpuesto por don Gregorio Gómez Lizana y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias, en expediente con D. Mariano Díaz Jiménez y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.509, interpuesto por don Baldomero Santos Berjano, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zafra, en expediente con D. Adolfo García Domínguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Zafra.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.511, interpuesto por don Manuel Barneto y Barneto, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lora del Río, en expediente con don Juan Lara y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en un 25 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lora del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.514, interpuesto por don Ruperto Aznar Jiménez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baza, en expediente con doña María Gallardo Vizcaino:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta en un 30 por 100.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.513, interpuesto por don Claudio Jiménez Navarro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con doña Mª-Gracia Santafé:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.519, interpuesto por don Antonio Guerrero Barba, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Campillos, en expediente con D. Diego Durán Villavicencio:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Campillos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.520, interpuesto por don Juan del Campo Valdés y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente, de Gijón, en expediente con D. Rafael Blanco Menéndez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito de Oriente, de Gijón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.521, interpuesto por don Vicente Sánchez Naranjo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Madridejos, en expediente con D. José León Parra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la contractual.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Madridejos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.522, interpuesto por don Vicente López Córdoba, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga, en expediente con don José Portillo Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vélez-Málaga.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.523, interpuesto por don Francisco Gavilán Muñoz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Montoro, en expediente con doña Dolores León Primo de Rivera:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

piedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta a satisfacer en la cantidad de tres mil ochocientas cincuenta (3.850) pesetas.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montoro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.549, interpuesto por don José Russell Saurí, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, en expediente con D. Francisco Casellas Barreras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.550, interpuesto por don Pedro Funes López, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baena, en expediente con doña Clotilde Gordillo Herrera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.551, interpuesto por don Gabriel Quintana Díaz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Castropol, en expediente con doña Juana Cancio y Menéndez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en un 20 por 100.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Castropol.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.553, interpuesto por don

José Romeo Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Almunia, en expediente con D. Manuel Lausín Embid:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Almunia.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.561, interpuesto por don Enrique Pérez Cristóbal, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D. Juan Padilla y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.625, interpuesto por don José Usón Aranda, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta en un 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.626, interpuesto por don Andrés Bastarras, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta en un 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.627, interpuesto por don Francisco García Morellón, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta en un 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.628, interpuesto por don Florencio Miguel, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta en un 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.629, interpuesto por don Martín Avellaneda, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con el Sindicato de Riegos de Gelsa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y rebajar la renta en un 13 por 100, o sea dejarla reducida al 87 por 100 de la misma.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.633, interpuesto por don Pedro Casado Lozano, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villa-

nueva de la Serena, en expediente con D. José Casado Gallado:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.636, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lora del Río, en expediente entre D. Juan Rodríguez Jiménez y D. Carlos Piñar Pickman:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Lora del Río.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.638, interpuesto por don Andrés Pastor Casorrán, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Híjar, en expediente con D. Felipe Lacambra:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Híjar.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.639, interpuesto por don Antonio Gordillo Sabariego, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Martos, en expediente con doña Flora Riva Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la renta a satisfacer en dieciocho mil cincuenta y dos (18.052) pesetas.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Martos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.641, interpuesto por doña Antonia Moreno Madrigal, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Barco de Avila, en expediente con D. Mariano Cuesta Antúnez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar la renta para el último año agrícola en la cantidad de 750 pesetas.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Barco de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.642, interpuesto por don Luis Revenga López, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toledo, en expediente con D. Evencio Sánchez Villaluenga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia del Juez en cuanto a la moratoria del pago de la renta, y revocarla en cuanto declara no procede la revisión de aquélla, debiendo, por el contrario, quedar reducida a doce mil ochocientos setenta y ocho (12.878) pesetas.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Toledo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 876, interpuesto por don Antonio Matéu, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Juan Andréu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 877, interpuesto por don José Olivar Papiol, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Ferrerons:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 878, interpuesto por don Juan Freixas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Rosalia Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 879, interpuesto por don Salvador Gustend, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Ferrerons:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 880, interpuesto por don Francisco Freixas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Ventosa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 31 de Marzo del corriente año, la Junta Consultiva de Seguros queda constituida en la forma siguiente:

1.º Presidente, el Subsecretario del Ministerio.

2.º Por los seis Vocales natos: Director general del Tesoro, Director ge-

neral de Trabajo, el Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión, el Síndico-Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, el Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y el Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

3.º Seis Vocales de libre designación del Ministro, que son los determinados en la Orden de este Ministerio de 31 de Julio del corriente año.

4.º Ocho Vocales Directores o Gerentes de Entidades aseguradoras, determinados por la Orden de este Ministerio de fecha 30 de Julio del corriente año.

5.º Dos Vocales representantes de asegurados, designados libremente por este Ministerio, determinados por la Orden de este Ministerio de 31 de Julio del corriente año.

6.º Cuatro Vocales, dos de ellos, Representantes de empleados de Empresas aseguradoras, y otros dos, en representación de los Agentes de Seguros, determinados por la Orden de este Ministerio de 30 de Julio del corriente año.

La Comisión permanente, a que se refiere el artículo 10 del Decreto arriba expresado, estará constituida por los siguientes señores:

Presidente: el Subsecretario del Ministerio.

Vicepresidente: el Director general de Trabajo, que asimismo actuará como tal en la Junta Consultiva de Seguros.

Vocales: El Jefe del Servicio de Inspección de Seguros, el Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión y D. Emilio Ruiz Tatay, Profesor de la Sección Actuarial de la Escuela Central Superior de Comercio. Estos dos últimos señores, como comprendidos en los apartados letras A) y B) del artículo primero del Decreto de 31 de Marzo de 1932.

Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Consultiva de Seguros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 31 de Marzo del corriente año, y como resultado de las elecciones verificadas el día 25 de Abril último para la designación de los Vocales que han de representar en la Junta Consultiva de Seguros a las Entidades aseguradoras, a que se refiere el apartado letra c), y a los empleados de Empresas aseguradoras y a los Agentes de seguros del apartado letra e), del artículo primero del Decreto arriba citado:

1.º Este Ministerio viene en nombrar Vocales de la Junta Consultiva de Seguros a los siguientes señores, por ser los que mayor votación han obtenido, en siete de los grupos del apartado letra c), del artículo primero, del Decreto de 31 de Marzo de 1932: D. Fermín Rosillo y Ortiz de Cañabate, por el primer grupo, Compañías españolas de Seguros vida; don Aniceto Dúo e Izaurieta, por el segundo grupo, Compañías españolas de Seguros contra incendios; D. José Ballester Ferrer, por el tercer grupo, Compañías españolas de Seguros de transporte marítimo y terrestres; D. José María Delás y Miralles, por el quinto grupo, Compañías españolas de Seguros de enfermedades y otros ramos no determinados especialmente; don Francisco Luis Huelín y Arssu, por el sexto grupo, Compañías extranjeras; D. Santiago Senarega y Novillo, por el séptimo grupo, Mutualidades gestoras; D. Salvio Masoliver e Ibarra, por el octavo grupo, Mutualidades puras.

El Vocal correspondiente al grupo cuarto, Compañías españolas de Seguros contra accidentes individuales y responsabilidad civil, por haber resultado empatados dos Directores de Compañías de dicho grupo, será designado una vez resuelto el empate, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Mayo último.

2.º Asimismo se viene en nombrar como comprendidos en el apartado letra e), del artículo primero del Decreto de 31 de Marzo de 1932, a los siguientes señores, elegidos por sus Asociaciones profesionales respectivas: D. Cesáreo Ubeda Gómez, empleado de Empresas aseguradoras; don Francisco Fernández Contreras, empleado de Empresas aseguradoras; D. Alberto de Juan Bellver, Agente de Seguros; D. Ramón Abelló Martí, Agente de Seguros.

Madrid, 30 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Consultiva de Seguros.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los apartados letras B y D del artículo primero del Decreto de 31 de Marzo de 1932, que faculta a este Ministerio para la libre designación de los Vocales de la Junta Consultiva de Seguros, que en aquéllos se determinan,

Este Ministerio viene en nombrar a los siguientes señores, Vocales de la Junta Consultiva de Seguros:

1.º Como comprendidos en el apartado letra B), a D. Manuel Vigil Montoto y D. José Ayats Surribas, Diputados a Cortes, propuestos por el excelentísimo Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes; D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, propuesto por el señor Decano de la misma; D. José Alvarez Ude, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, propuesto por el Sr. Decano de la misma; D. Emilio Ruiz Tatay, Profesor de la Sección Actuarial de la Escuela Central Superior de Comercio, propuesto por el Sr. Director de la misma; D. Ramón Noguera y Comet, propuesto por la Federación de Sociedades de Socorros Mutuos, de Cataluña.

2.º Como comprendidos en el apartado letra D), a D. Antonio Sacristán y Zabala; D. Vicente de Orche Martínez.

Madrid, 31 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Consultiva de Seguros

Ilmo. Sr.: Convocados conforme a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo y Reglamento de 23 de Junio últimos los concursos-oposiciones para la provisión de las plazas de Delegados e Inspectores provinciales de Trabajo y de Auxiliares de Delegaciones e Inspectores auxiliares, cuyas dotaciones figuran en la vigente ley de Presupuestos, y de acuerdo con el espíritu que informa las citadas disposiciones y la Orden de convocatoria de los mencionados concursos, cual es el de procurar las mayores garantías de rectitud en la resolución de aquéllos y de descartar toda circunstancia que pudiera servir de pretexto a maliciosas conjeturas para velar la limpidez que debe resplandecer en la actuación de los dignos Tribunales que han de juzgar,

Este Ministerio ha resuelto quede prohibido a todos los funcionarios adscritos a servicios y Corporaciones de él dependientes el dedicarse a la preparación de concursantes u opositores a las plazas de que queda hecha mención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Huesca, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de los expresados Jurados mixtos, D. Francisco José María Lacasa Coarasa y D. Antonio Anadón Anoro, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Villarrobledo (Albacete), para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Bernardo Giménez Díaz y D. Andrés Navarro Navarro, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación Administrativa de Jurados mixtos de Tortosa ha presentado D. José Monserrat,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Navalmoral de la Mata (Caceres), para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente

y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Angel Pedrero García y D. Fernando Flores Muñoz, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar las representaciones del Jurado mixto de Prensa (Empresas y Periodistas), de La Coruña, y vista la Orden mandando desglosar Vigo de la competencia del antedicho Jurado mixto y la constitución de un Organismo de la citada índole en Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto de Prensa (Empresas y Periodistas), de La Coruña, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Augusto Barreiro Noya, D. César Alvajar, D. Avelino Rodríguez Elías, D. Julio Ramos, don Sebastián Naya, D. Leopoldo Bremont y D. José Fernández Méndez.

Vocales suplentes: D. Francisco Sánchez García, D. Manuel Díaz Martínez, D. Ramón Suárez, D. Alejandro Rodríguez Veiga, D. Eduardo Serrano, don Julio Rodríguez Sánchez y D. Alejandro Villarmayor.

2.º Que quede sin efecto la elección de los dos únicos Vocales patronos elegidos por haber hecho la representación de la indicada clase en Vigo; y

3.º Que se proceda a nueva convocatoria de elecciones, conforme determina el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no existir ninguna entidad de tal carácter inscrita en el Censo Electoral Social para la provisión de los Vocales efectivos de representación patronal del Jurado mixto de Prensa (Empresas y Periodistas), de La Coruña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto menor de Zapatería de Vall de Uxó (Castellón), a la Sociedad Feminista "La Aurora", de dicha localidad, con 1.060 socios; debiendo tomar parte en la elección sólo los pertenecientes a zapatería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles residentes en Gerona, e integrada por los líneas de Olot a Gerona, Ferrocarriles Económicos Españoles y San Feliu de Guixols a Gerona, se incorpore a la Agrupación de Jurados mixtos de la citada índole, con residencia en Barcelona, y que cesen en sus cargos los Sres. Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Agrupación que queda suprimida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, durante la ausencia por el viaje oficial que ha de realizar a la República Argentina el Director general de Minas y Combustibles Ilmo. Sr. D. Félix Gordón Ordás, se encargue del despacho de la citada Dirección el Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas D. José Ruiz Valiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

Relación de señores opositores a plazas de Oficiales de la Secretaría del Congreso de los Diputados (convocatoria de la GACETA DE MADRID del día 29 de Junio de 1932).

1. D. Amalio Gimeno Linares.
2. D. Pedro Calderón y Melida.
3. D. Francisco Pérez Carballo.
4. D. Manuel Romero Vieitez.
5. D. Tito López Menéndez.
6. D. José Miranda González.
7. D. Vicente Herrero Aylón.
8. D. José Vázquez Villagrán.
9. D. José de Garnica y Mansi.

10. D. Rafael Pastor y Botija.
11. D. Nicolás Ramiro Rico.
12. D. Fidel González Fonsdeviela.
13. D. Guillermo Díaz Doñ.
14. D. Francisco Naveso Marrupe.
15. Doña María Palancar Moreno.
16. D. Eugenio Pérez Botija.
17. D. Leopoldo García-Durán Parages.
18. D. Antonio Melchor de las Heras.
19. D. Enrique de las Alas Pumarriño y González Muñoz.
20. D. Juan del Pozo y García.
21. D. Juan José Mantecón Molins.
22. D. Eduardo Ramón Gallego Pérez.
23. D. Angel Colmeiro Laforet.
24. D. Enrique García de la Rabilia y Navarro Reverter.
25. D. Felipe de la Rica y Montejo.
26. D. Carlos Jouve y Pérez-Caballero.
27. D. Cayetano Puig y Alonso de Medina.
28. D. Segismundo Royo Fernández Cavada.
29. D. Leopoldo Fernández Castillejo.
30. D. Isidoro Martín Martínez.
31. D. Alberto Martínez Pardo y de Sierra.
32. D. Ignacio Prat García.
33. D. Tomás Muñoz Molina.
34. D. Carmelo Martínez Peñalver.
35. D. Rafael Esparza García.
36. D. Manuel Díaz Velasco.
37. D. Antonio Fernández Domínguez.
38. D. Vicente Rodríguez Revilla.
39. D. Mariano Sebastián Herrador.
40. D. Santiago Pelayo Hore.
41. D. José de las Peñas y Mesquí.
42. Doña Justina Eloina Ruiz Malasechevarría.
43. D. Luis Esteban Goicoechea.
44. D. Miguel Muñoz y Salvador.
45. D. Víctor Rivera Tovar.
46. D. José Ramón Santeiro Fardalo.
47. D. Javier Elorza Echániz.
48. D. Félix Enciso Prados.
49. D. José Fernández Rey.
50. D. Valeriano Castillo Sáiz de Tejada.
51. D. Alejandro Borrueal y Panzano.
52. D. Enrique Amado y Del Campo.
53. D. Sixto Tros de Ibarduya y Avalos.
54. D. Vicente Polo Díez.
55. D. Roberto Escribano - Ortega Herrero.
56. D. Antonio Rodríguez Zapata. Secretaria, 4 de Agosto de 1932.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante en la Audiencia provincial de Teruel la plaza de Oficial primero de Sala por fallecimiento de D. Carlos Monterde, que la desempeñaba, se hace saber por medio del presente que aquélla será provista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Enero próximo pasado, concediéndose al efecto el término de quince días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MA-

DRID, para los Oficiales segundos que lo soliciten.

Madrid, 3 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 23

Del núm. 569 al 589.

SKAGERRAK, SUECIA, COSTA W.—Stangerkar (proximidades).—Existencia de un bajo.—Notice to Mariners, número 734. Londres, 1932.

Núm. 569.—Situación.—Latitud: 58° 39' 51" N.—Longitud: 11° 11' 28" E. (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada se sondan 3,7 metros.

(Aviso número 569, 3 de Junio de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 121.

PEQUEÑO BELT Y SOUND, DINAMARCA.—Sletterhage y Nakke Hoved.—Radiofaros experimentales establecidos.—Notice to Mariners, número 752. Londres, 1932.

Núm. 570.—Detalles.—1.° Sletterhage.—En el faro, en

Latitud: 56° 06' N.—Longitud: 10° 31' E. (aproximada).

Longitud de onda: 294 kilociclos (1.020 metros).

La señal de niebla experimental consistirá en la transmisión durante dos minutos cada seis minutos de la señal S L, S L (. —), siete radas (— — — — —, etc.) de 4,5 segundos cada una; intervalo entre raya y raya, 1,25 segundos, durante el cual se transmitirá un punto de 0,25 segundos de duración, seguido por un intervalo de silencio de cuatro minutos.

2.° Nakre Hoved.—En el faro, en Latitud: 56° 07' N.—Longitud: 12° 21' E. (aproximada).

Longitud de onda: 294 kilociclos (1.020 metros).

Transmite la siguiente señal por dos minutos cada seis minutos:

N A N A (— — — — —, etc.), siete rayas (— — — — —, etc.) de 4,5 segundos durante los cuales dos puntos (. .), cada uno de 0,25 segundos, son transmitidos; seguidos por un período de silencio de cuatro minutos.

Cuando la visibilidad es de cuatro millas o menos, las estaciones estarán

operando continuamente; en tiempos claros transmitirán de 0,130 a 0,230 y de 1345 a 1500 en cada caso.

Estas estaciones operan en conjunción con la del barco-faro "Anholt ffnob", trabajando en rotación como sigue:

Barco-faro "Anholt ffnob", de 0000 a 0002.

Sletterhage, de 0002 a 0004.

Nakke Hoved, de 0004 a 0006.

O sea que cada uno opera durante el período de silencio de los otros dos.

(Aviso número 370, 3 de Junio de 1932.)

List of Lighth, Part III de 1932, números 305 y 754.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.116, 2.115, 2.115 y 259.

Lis of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, núms. 2.109, 2.110-A y 2.111-A.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Río Escalda (entrada).—Obstrucciones submarinas marcadas por boyas.—Notice to Mariners, núm. 765. Londres, 1932.

Número 571 (accidental).

a) Latitud: 51° 26' 24" N.—Longitud: 3° 28' 23" E.

b) Latitud: 51° 25' 28" N.—Longitud: 3° 28' 23" E.

Una obstrucción submarina ha sido fondeada temporalmente entre los puntos a) y b).

Una boya cónica pintada de rojo ha sido fondeada en a) y una boya cilíndrica, pintada de negro, ha sido fondeada en b).

Los buques no deben pasar entre estas boyas hasta nuevo aviso.

(Aviso núm. 571, 3 de Junio 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 325.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA SE.—Barco-faro "East Goodwin".—Cambio del mismo.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 19. Londres, 1932.

Número 572.—Situación.—Latitud: 51° 13' N.—Longitud: 1° 36' E (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "East Goodwin" ha sido sustituido por uno nuevo, con las siguientes características: Casco.—Pintado de rojo, con el nombre "East Goodwind" sobre los costados.

Luz.—Blanca, dando un relámpago cada 15 segundos (luz, 0,75 segundos; ocultación, 14,25 segundos).

Altura sobre el nivel del mar, 12,2 metros.

Señal de niebla.—Acústica: un diáfono dando cuatro sonidos cada minuto, así:

Sonido, 1,5 segundos; silencio, 2 segundos.—Sonido, 1,5 segundos; silencio, 2 segundos.—Sonido, 1,5 segundos; silencio, 2 segundos.—Sonido, 1,5 segundos; silencio, 48 segundos.

Oscilador submarino.—Durante los tiempos de niebla o cerrazón transmite cada 30 segundos las letras del Morse E G, así:

Nota corta, 0,75 segundos.—E.

Silencio, 1,50 segundos.

Nota larga, 2,50 segundos.—G.

Silencio, 0,75 segundos.—G.

Nota larga, 2,50 segundos.—G.

Silencio, 0,75 segundos.—G.

Nota corta, 0,75 segundos.—G.

Silencio, 20,50 segundos.

Total, 30 segundos.

Existe comunicación por telefonía sin hilos con la costa.

(Aviso núm. 572, 3 de Junio 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 842.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.895 y 1.431.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—The Solent.—Experiencias terminadas.—Notice to Mariners, núm. 20. Londres, 1932.

Número 573.—Anular el aviso anterior, número 171 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 50° 46' 29" N. Longitud: 1° 14' 14" W (aproximada).

Detalles.—Han terminado las experiencias a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso núm. 573, 3 de Junio 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 394, 2.050 y 2.045.

CANAL DE LA MANCHA, ISLAS DEL CANAL.—Caskets.—Modificaciones en el radiofaro.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 20. Londres, 1932.

Número 574.—Situación.—Latitud: 49° 43' N.—Longitud: 2° 23' W (aproximada).

Detalles.—El 8 de Junio de 1932 se efectuarán los siguientes cambios en el radiofaro:

Numeral de la estación: G C M (Morse).

Longitud de onda: 1.010,10 metros (297 kc/s.).

Señal característica:

1.° La numeral G C M transmitida durante 17 1/3 segundos.

2.° Raya larga durante 12 segundos.

3.° Una transmisión de la numeral, 4 1/3 segundos.

4.° Silencio, 2 segundos.

5.° Una repetición de 1.°, 2.° y 3.°, 33 2/3 segundos.

6.° Silencio, 2 segundos.

7.° Una repetición de 1.°, 2.° y 3.°, 33 2/3 segundos.

Total, un minuto 45 segundos.

Periodos de transmisión:

Tiempos de niebla: una transmisión de la anterior señal cada 6 segundos, empezando a los 0, 6, 12, 18, etc., minutos de cada hora.

Tiempos claros: dos transmisiones de la anterior señal cada media hora, a los 0, 6 y 30, 36 minutos de cada hora.

(Aviso núm. 574, 3 de Junio 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.675-B y 2.669.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932; número 2.035.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SW.—Isle Round.—Modificaciones en el radiofaro.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 20. Londres, 1932.

Número 575.—Situación.—Latitud: 49° 59' N.—Longitud: 6° 19' W (aproximada).

Detalles.—Sobre el 29 de Junio de 1932 se efectuarán los siguientes cambios en el radiofaro:

Numeral de la estación: G G G (Morse).

Longitud de onda: 980,39 metros (306 kc/s.).

Señal característica:

a) La numeral (G G G) transmitida durante 17 1/2 segundos.

b) Una raya larga durante 12 segundos.

e) Una transmisión de la numeral, 3 1/2 segundos.

d) Silencio, 3 segundos.

e) Una repetición de a), b) y c), 33 segundos.

f) Silencio, 3 segundos.

g) Una repetición de a), b) y c), 33 segundos.

Total: 1 minuto y 45 segundos.

Periodos de transmisión:

En tiempos de niebla: Una transmisión cada seis minutos, empezando a los 0, 6, 12, 18 etc., minutos de cada hora.

En tiempos claros Dos transmisiones cada media hora, empezando a los 18, 24, 48 y 54 minutos de cada hora. (Aviso número 575, 3 de Junio de 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.675 A y 1.123.—List of Wireless Signals, vol. I, de 1932, número 2.007.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—South Bishop.—Cambios en el radiofaro.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 20. Londres, 1932.

Número 576.—Situación.—Latitud: 51° 31' N.—Longitud: 5° 25' W (aproximada).

Detalles.—El 8 de Junio de 1932 se efectuarán en este radiofaro los cambios siguientes:

Numeral de la estación: G G B (Morse).

Longitud de onda: 1.030,93 metros (291 kc/s.).

Señal característica:

1.° La numeral de la Estación (G G B) transmitida durante 41 3/4 segundos.

2.° Una raya larga (—), 8 3/4 segundos.

3.° La numeral de la estación (G G B), 43 3/4 segundos.

4.° Una raya larga (—), 8 3/4 segundos.

5.° Una emisión de la numeral (G G B), 2 segundos.

Total: 1 minuto y 45 segundos.

Periodos de transmisión:

En tiempos de niebla: una transmisión de la señal arriba mencionada cada 6 minutos, empezando a las 0, 6, 12, 17, etc., minutos de cada hora.

En tiempos claros: 2 transmisiones de la señal característica cada media hora, a las 12, 18, 42 y 48 minutos de cada hora.

(Aviso número 576, 3 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 453.

List of Wireless, Vol. I, de 1932, número 2.011.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA OCCIDENTAL FRANCESA.—Costa de Oro.—Axim.—Corrección a un aviso anterior.—Servicio Hidrográfico.—Revisión.

Núm. 577.—Aviso anterior número 556 de 1932 (véase).

Detalles.—En el citado aviso anterior, donde dice "latitud 4° 25' N.", debe decir "latitud 4° 52' N."

(Aviso número 577, 3 de Junio de 1932.)

B. H. I., Carta francesa, núm. 4731.

MAR ROJO, SUDAN.—Sanganeb Reef. Alteraciones en la señal de niebla.—Notice to Mariners, número, 768. Londres, 1932.

Núm. 578.—Situación.—Latitud: 19°

44' N.—Longitud, 37° 26' E (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla instalada en el faro de Sanganeb Reef ha sido modificada, siendo en la actualidad:

Un diáfono dando un sonido cada 30 segundos (sonido, 3 segundos; silencio, 27 segundos).

(Aviso número 578, 3 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1932, número 2.205.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 31, 8c y 2.523.

GOLFO DE SAN LORENZO, CANADA.—Anticosti.—Heath Point.—Barco-faro suprimido.—Notice to Mariners, número 778. Londres, 1932.

Núm. 579.—Situación.—Latitud: 49° 03' N.—Longitud: 61° 30' W (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Heath Point núm. 15" ha sido suprimido definitivamente.

(Aviso número 579, 3 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VIII, de 1931, número 788.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 308, 1.621 y 2.516.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, números 964, 2.964, 5.964 y 7.964.

MAR DE LAS ANTILLAS, JAMAICA.—Bahía de Oracabessa.—Alteraciones en luces.—Notice to Mariners, número 739. Londres, 1932.

Núm. 580.—Detalles.—1.° En el extremo E. de la bahía de Oracabessa, en Latitud: 18° 25' N.—Longitud: 76° 58' W (aproximada).

Las luces fijas rojas de enfilación han sido reemplazadas por luces de enfilación con las siguientes características:

Luz anterior.—Blanca de relámpago cada 2 1/2 segundos.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 7,9 metros.

Alcance: 7 millas.

Luz posterior.—Blanca de relámpago cada 1/2 segundo.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 13,4 metros.

Alcance: 7 millas.

Estructura: En cada caso, columna de hierro circular pintada de blanco con disco blanco en su parte superior.

2.° En el extremo S. de la bahía de Oracabessa:

Las luces de enfilación fijas blancas han sido sustituidas por luces de enfilación con las siguientes características:

Luz anterior.—Blanca de relámpago cada 5 segundos.

Elevación de la luz: 5,2 metros.

Alcance: 7 millas.

Luz posterior.—Blanca de relámpago cada segundo.

Alcance de la luz: 7 millas.

Estructura: En cada caso, columna metálica circular pintada de blanco con disco blanco en su parte superior. (Aviso número 580, 3 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, números 1.906, 1.906-1, 1.906-2 y 1.906-3.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 459 y 446.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA.—Tierra del Fuego.—Islas Año Nuevo.—Estación de T. S. H. de Isla.—Observatorio, clausurada.—Avisos a los

Navegantes, núm. 60. Buenos Aires, 1932.

Núm. 581.—Situación.—Latitud: 54° 39' S.—Longitud: 64° 08' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido clausurada la estación de T. S. H. de Isla Observatorio. (Aviso número 581, 3 de Junio de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.373 y 1.332.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, número 773-A.

ESTRECHO DE MALACCA, PENINSULA MALAYA.—Kuala Jugra.—Luz suprimida.—Notice to Mariners, número 782. Londres, 1932.

Núm. 582.—Situación.—Latitud: 2° 48' Norte.—Longitud: 101° 24' E (aproximada).

Detalles.—La luz fija roja de Kuala Jugra, situada en la posición arriba indicada, ha sido suprimida definitivamente.

La torre donde estaba instalada esta luz continuará y será pintada de blanco.

(Aviso número 582, 3 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 762.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 794, 795 y 1.355.

MAR DE CHINA MERIDIONAL, INDOCHINA.—Annam.—Cabo Padaran. Luz apagada temporalmente.—Notice to Mariners, número 783. Londres, 1932.

Núm. 583 (accidental).—Situación.—Latitud: 11° 21' N.—Longitud: 109° 00' E (aproximada).

Detalles.—La luz alternativa de relámpagos blanco y rojo, de Cabo Padaran, se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso número 583, 3 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 1.491.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.261, 2.660A, 2.661A, 1.263 y 748B.

MAR DE CHINA ORIENTAL, CHINA, COSTA E.—Río Yantze (proximidades).—Barco-faro establecido.—Notice to Mariners núm. 742. Londres, 1932.

Núm. 584.—Situación.—Latitud: 30° 57' 35" N.—Longitud: 122° 14' 25" E.

Detalles.—En la situación arriba indicada ha sido establecido un barco-faro con un solo palo, casco pintado de rojo, con el nombre "Yantze Entrance" en ambos costados.

Exhibe una luz blanca de relámpago cada 10 segundos (luz, 3 seg.; ocultación, 7 seg.).

Elevación de la luz: 9,1 metros.

Alcance: 10 millas.

Señal de niebla: campana.

En la List of Lights, este barco-faro tomará el número 1.696 y el barco-faro "Tungsha" el número 1.697.

(Aviso número 584, 3 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, números 1.696 y 1.697.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.602, 1.199, 2.412, 1.262 y 2.347.

MAR AMARILLO, CHINA, COSTA N.—Ro han.—Luz establecida.—Notice to Mariners, 784. Londres, 1932.

Núm. 585.—Situación.—Latitud: 38° 48' N.—Longitud: 121° 35' E (aproximada).

Detalles.—Sobre Ro han dos cables al 309,5 de Ko Jima, en la situación

arriba indicada, ha sido instalada una luz blanca de relámpago cada tres segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

Elevación de la luz: 86,3 metros.

Alcance: 11 millas.

Estructura: Torre de cemento circular, pintada de blanco, de 7,6 metros de altura.

(Aviso núm. 585, 3 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 1.774-5.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.798, 1.256 y 1.262.

TSUGARU KAIYO (ESTRECHO DE TSUGARU), JAPON.—Tappi Saki.—Luz suprimida.—Notice to Mariners, número 771. Londres, 1932.

Núm. 566.—Situación.—Latitud: 41° 16' N.—Longitud: 140° 21' E (aproximada).

Detalles.—La luz fija blanca situada en la posición arriba indicada, ha sido suprimida definitivamente.

(Aviso núm. 586, 3 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 2.272.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.441, 3.409, 2.405, 2.347 y 452.

TSUGARU KAIYO (ESTRECHO DE TSUGARU), JAPON.—Shiriyá Zaki.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners, núm. 770. Londres, 1932.

Núm. 587.—Situación.—Latitud: 41° 26' N.—Longitud: 141° 28' E (aproximada).

Detalles.—En el faro de Shiriyá Zaki, entrada E. del Tsugaru Kaiyo, en la situación arriba indicada, ha sido instalado un radiofaro con las siguientes características:

Señal de llamada: J L D.

Longitud de onda: 295 kc/s. (1.017 metros).

Transmitirá la señal característica: — — — — — continuamente en tiempos de niebla y en tiempos claros cuando se le pida.

(Aviso núm. 587, 3 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 2.266.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.441, 3.409, 452, 2.347 y 2.405.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, número 2.536-B.

PACIFICO NORTE, JAPON, COSTA S. Honshu.—Nojima. Zaki.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners, número 769. Londres, 1932.

Núm. 588.—Situación.—Latitud: 34° 54' N.—Longitud: 139° 53' E (aproximada).

Detalles.—En el faro de Nojima Zaki, en la situación arriba indicada, ha sido instalado un radiofaro con las siguientes características:

Señal de llamada: J L A.

Longitud de onda: 295 kc/s. (1.017 metros).

Transmitirá la siguiente señal característica: — — — — — etc., un minuto; silencio, dos minutos.

En tiempos de niebla transmite durante los últimos diez minutos de cada hora.

En tiempos claros, los últimos diez minutos de las horas siguientes: 0200, 0600, 1000, 1400, 1800 y 2200, T M G.

(Aviso núm. 588, 3 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 2.242.

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 2.657, 996, 3.334 y 2.347.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, número 2.538-A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Huelva.—Restos de naufragio retirados.—Comandancia de Marina de Huelva, 1.º de Junio de 1932.

Núm. 589.—Aviso anterior núm. 566 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 7', 2 N.—Longitud: 6° 50', 7 W (aproximada).

Detalles.—Han sido extraídos los restos de naufragio a que se refiere el citado aviso anterior.

Ha sido suprimida la boya luminosa que los balizaba.

(Aviso núm. 589, 3 de Junio de 1932.)

Cartas números 37 y 645.

San Fernando, 3 de Junio de 1932.—El Director, León Herrero.

GRUPO 24

Del núm. 590 al 617.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Paso de Wieingen.—Naufragio balizado. Avis aux Navigateurs, Ostende, 23 de Mayo de 1932.

Núm. 590 (accidental).—Situación.—Latitud: 51° 22' 38" N.—Longitud: 3° 7' 20" E (aproximada).

Detalles.—A 1.200 metros al 150° de la boya negra Wielingen núm. 1 se ha hundido un barco de pesca cuyo palo sobresale del agua en marea baja.

Para balizarlo se ha fondeado a 50 metros al 180° del naufragio una boya luminosa con campana, pintada de verde y exhibiendo una luz verde de ocultaciones (luz, 7 seg.; ocultación, 3 segundos).

(Aviso número 590, 10 de Junio de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 325.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA NE.—Dornoch Firth.—Little Ferry. Luces de enfilación suprimidas.—Notice to Mariners, núm. 791. Londres, 1932.

Núm. 591.—Luz anterior.—En latitud 57° 56' 03" N., longitud 4° 00' 26" W. (aproximada).

Luz posterior.—A 3,3 cables al 295° de la anterior.

Estas dos luces fijas blancas han sido suprimidas, continuando las balizas que las sustentaban.

(Aviso número 591, 10 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, números 943 y 944.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.170, 2.974 y 1.823.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Burghead.—Luz restablecida.—Notice to Mariners, núm. 81. Londres, 1932.

Núm. 592.—Aviso anterior núm. 829 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 57° 42' N.—Longitud: 3° 30' W (aproximada).

Detalles.—La luz a que se refiere el citado aviso anterior ha vuelto a funcionar normalmente.

(Aviso número 592, 10 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 918.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 3.547, 1.823, 115 y 2.397A.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Fraserburgh.—Información sobre rompeolas y luces.—Notice to Mariners, núm. 895. Londres, 1932.

Núm. 593.—Situación.—Latitud: 57°

41' N.—Longitud: 2° 00' W (aproximada).

Detalles.—1.º Ha quedado terminada la prolongación del rompeolas S.; esta prolongación, que está representada en las cartas con líneas de puntos, deba ser trazada con líneas continuas.

2.º La luz del rompeolas Sur ha sido trasladada al extremo de la citada prolongación, próximamente a 46 metros al NE. de la antigua situación.

Elevación de la luz: 6,4 metros.

Estructura: poste de 2,7 metros de altura.

3.º La luz del extremo del rompeolas Bataclava ha sido modificada, siendo visible en la actualidad del 178°, a través del Sur, al 326°.

(Aviso número 593, 10 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931 y Suplemento núm. 1 de 1932, núms. 869 y 873. Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.439 y 2.397A.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Barco-faro "Outer Gabbard", sustituido por uno de reserva.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 2. Londres, 1932.

Núm. 594 (occidental).—Situación.—Latitud: 52° 00' N.—Longitud: 2° 04' E (aproximada).

Detalles.—Este barco-faro ha sido substituido por uno de reserva, por un período de unos tres meses.

Este barco-faro de reserva exhibe una luz de las mismas características que el permanente, pero de mucho menos alcance.

Está dotado de una sirena de niebla (dando 4 sonidos de 1 ½ segundos de duración, cada minuto) y de una campana submarina (dando 4 sonidos cada 15 segundos).

No se dará aviso cuando vuelva a ser colocado en su estación el barco-faro permanente.

(Aviso número 594, 10 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, Suplemento núm. 1, núm. 931.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Southampton.—Empress Dock.—Luz de niebla establecida.—Notice to Mariners, número 804. Londres, 1932.

Núm. 595.—Situación.—Latitud: 50° 53' N.—Longitud: 1° 23' W (aproximada).

Detalles.—En el "Berthing Flagstaff", en la situación arriba indicada, ha sido instalada una campana de niebla dando 2 repiques cada 12 segundos.

(Aviso número 595, 10 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 746-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.041, 1.905 y 2.045.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Gravelines.—Luz de marea, modificada.—Avis aux Navigateurs, número 994. París, 1932.

Núm. 596.—Detalles.—La luz de marea situada en el extremo del muelle W. del puerto se oculta automáticamente cuando el nivel del mar es menor que 3,60 metros por encima de la carta.

(Aviso número 596, 10 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.075.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.872

B. H. I., Carta francesa, núm. 5.513.
GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Bahía de Quiberon.—Boyas suprimidas.—Avis aux Navigateurs, número 999. París, 1932.
 Núm. 597.—Situación.—Latitud: 47° 26' N.—Longitud: 2° 58' W (aproximada).

Detalles.—La boya verde que señalaba los restos del vapor "Ville d'Angers" y la boya verde que señalaba los restos de los vapores "Florence" y "Artiglio" han sido suprimidas por no constituir ya los restos citados peligros para la navegación.

(Aviso número 597, 10 de Junio de 1932.)

B. H. I., Cartas francesas, números 5.352, 5.422, 5.420, 135 y 5.439.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Le Grands Cardinaux.—Estructura de una luz, modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.034. París, 1932.

Núm. 598.—Situación.—Latitud: 47° 19' N.—Longitud: 2° 50' W (aproximada).

Detalles.—Una franja negra de 7 metros de altura ha sido pintada en la torre blanca del faro.

(Aviso número 598, 10 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.469.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.646.

B. H. I., Carta francesa, núm. 135.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Río Gironda.—Variaciones en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs, núm. 998. París, 1932.

Núm. 599.—Detalles.—1.° Boya luminosa desplazada.

La boya luminosa número 55 (Paté de Blaye) ha sido desplazada 60 metros al NE. de su primitiva posición.

2.° Boya luminosa establecida.

En el cantil E. del banco Despartins, "Número 40 c", en

Latitud: 45° 08' N.—Longitud: 0° 42' W (aproximada).

Boya roja exhibiendo una luz fija verde.

(Aviso número 599, 10 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 2.655 y 2.655-A.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.664.

B. H. I., Carta francesa, núm. 5.508.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Punta de la Espignette.—Estructura de la luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 993. París, 1932.

Núm. 600.—Situación.—Latitud: 43° 29' N.—Longitud: 4° 08' E (aproximada).

Detalles.—La torre del faro de la Espignette ha sido pintada de negro como ensayo.

(Aviso número 600, 10 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 29.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 237.

B. H. I., Carta francesa, núm. 2.474.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA NW.—Génova.—Información sobre una luz.—Avvisi ai Naviganti, número 82 | 210. Génova, 1932.

Núm. 601.—Aviso anterior número 5 de 1932 (véase)

Situación.—Latitud: 44° 24' N.—Longitud: 8° 36' E. (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz situada en la cabeza del muelle Giano, a que se refiere el citado aviso anterior, son:

Blanca de relámpago cada tres segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

Alcance: 8 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 5,5 metros.

Estructura: Torreta de mampostería cuadrangular.

Esta luz no es visible hacia el exterior del puerto (por fuera del muelle Galliera).

(Aviso número 601, 10 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930 número 237.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 157 y 1.461.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Cittanova.—Luz establecida.—Avvisi ai Naviganti, número 82 | 209. Génova, 1932.

Núm. 602.—Situación.—Latitud: 45° 19' 06" N.—Longitud: 13° 33' 24" E. (aproximada).

Detalles.—En el extremo del nuevo dique de Cittanova, en la situación arriba indicada, ha sido instalada una luz con las siguientes características: Luz verde de destello cada cinco segundos, con sector blanco (luz, 1,5 segundos; ocultación, 3,5 segundos).

Alcance de las luces: Blanca, 13 millas; verde, 7 millas.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 10,8 metros.

El sector blanco comprende del 65° al 100°, marcando la canal de entrada al puerto.

Estructura: Armazón metálica pintada de negro, de 10 metros de altura.

Este nuevo dique se extiende desde la extremidad occidental de Punta de Vescovo (punta S. del puerto) hasta la situación de la luz antes mencionada.

La luz provisional fija verde, que señala el avance de las obras de construcción, ha sido suprimida.

(Aviso número 602, 10 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, reemplaza a la núm. 741A del suplemento núm. III.

Carta del Almirantazgo Inglés número 201.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA.—Catanía.—Luces establecidas.—Notice to Mariners, núm. 806. Londres, 1932.

Núm. 603.—Detalles.—a) A 2,2 cables al 77° de la luz de Sciara Bisani.

b) A 2,8 cables al 73° de la misma luz.

En a) 3 luces verdes fijas, dispuestas verticalmente.

En b), tres luces rojas fijas, dispuestas verticalmente.

Estructuras: Columnas de hierro en cada caso.

Estas luces marcan los extremos Sur de un nuevo muelle en construcción.

(Aviso número 603, 10 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 434-A y 434-B.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 190 (plano).

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Cabo Matifou (proximidades).—Correcciones a una luz.—Avis aux Navigateurs, número 1.717. París, 1932.

Núm. 604.—Situación.—Latitud: 36° 48' N.—Longitud: 3° 15' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de "La Perouse" está situada a 90 metros del extremo Sur del malecón.

Altura sobre el nivel del mar: 11 metros.

Estructura: Soporte de madera. (Aviso número 604, 10 de Junio de 1932.)

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Cameroun.—Boya luminosa modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.060. París, 1932.

Núm. 605.—Situación.—Latitud: 3° 57' N.—Longitud: 9° 34' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa de Mianju, situada en la posición arriba indicada, ha sido modificada, siendo sus características actuales:

Roja de destellos cada 6 segundos. (Aviso número 605, 10 de Junio de 1932.)

Cartas núms. 241-A y 342-a.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Cameroun.—Kribi.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.058. París, 1932.

Número 606 (accidental).—Situación.—Latitud: 2° 56' N.—Longitud: 9° 54' E (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz han sido cambiadas temporalmente, a blanca de destello cada seis segundos.

(Aviso número 606, 10 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 679.—Cartas, números 241-A y 342-a.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—St. Paul de Loanda.—Corrección a un aviso anterior.—Servicio Hidrográfico.—Revisión, 5 de Junio de 1932.

Número 607.—Aviso anterior número 537 de 1932 (véase).

Detalles.—En el citado aviso anterior, donde dice "Océano Indico", debe decir "Golfo de Guinea".

(Aviso número 607, 10 de Junio de 1932.)

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Faro Navesink (proximidades).—Restos de naufragio retirados y boya luminosa suprimida.—Notice to Mariners, número 1.286. Washington, 1932.

Número 608.—Aviso anterior número 1.245 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 22' N.—Longitud: 73° 54' W. (aproximada).

Detalles.—Han sido retirados los restos del naufragio a que se refiere el citado aviso anterior, siendo suprimida la boya luminosa que se fondeó para balizarlos.

(Aviso número 608, 10 de Junio de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.480 y 2.491.

MAR DE LAS ANTILLAS, HAITI.—Arcadins.—Alteraciones en la luz.—Notice to Mariners, núm. 790. Londres, 1932.

Número 609.—Situación.—Latitud: 18° 49' N.—Longitud: 72° 39' W. (aproximada).

Detalles.—Las características de es-

ta luz han sido modificadas, siendo en la actualidad:

Blanca de relámpago cada cinco segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

(Aviso número 609, 10 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. IV, de 1931, número 1923.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 801.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Banco Quita Sueño.—Luz modificada.—Notice to Mariners, núm. 1.297. Washington, 1932.

Número 610.—Situación.—Latitud: 14° 29' N.—Longitud: 81° 06' W (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha sido modificada, siendo sus características actuales: Blanca de destello cada quince segundos (luz, dos segundos; ocultación, trece segundos).

Las demás características no han variado.

(Aviso número 610, 10 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 2.196.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.218.

ATLANTICO NORTE, BRASIL.—Penedos de San Pedro y San Pablo.—Información sobre los nuevos islotes señalados.—Avisos aos Navegantes, número 23. Río Janeiro, 1932.

Número 611.—Aviso anterior número 974 de 1931 (véase).

Detalles.—Con referencia al citado aviso anterior se expresa, que el ténlder brasileño "Belmonte" fué encargado de comprobar la existencia de los mismos; el cual, habiendo cruzado durante cuatro días en todas direcciones, entre la zona comprendida entre los meridianos 26° 30' y 29° 00' (W. de Greenwich) y paralelos 0° 40' y 1° 00' (Norte), no encontró nada que pudiera confirmar la existencia de los citados islotes.

(Aviso número 611, 10 de Junio de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 367.

PACIFICO SUR, CHILE.—Golfo de Penas.—Isla San Pedro.—Luz restablecida.—Avisos a los Navegantes, número 148. Valparaíso, 1932.

Número 612.—Aviso anterior número 565 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 43' 30" S.—Longitud: 74° 53' 00" W (aproximada).

Detalles.—Ha vuelto a funcionar con normalidad la luz a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 612, 10 de Junio de 1932.)

List of Lights, part. VII, de 1930, número 498.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 561.

PACIFICO NORTE, PANAMA.—Bahía de Panamá (proximidades).—Bajo señalado.—Notice to Mariners, número 1.303. Washington, 1932.

Número 613.—Situación.—Latitud: 7° 13' N.—Longitud: 80° 22' W (aproximada).

Detalles.—A 3,6 millas al 101° de la luz de Morro Puercos ha sido señalada la existencia de un bajo, cubierto con 7,3 metros de agua.

(Aviso número 613, 10 de Junio de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.267.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Bahía de Cádiz (proximi-

dades).—Rota.—Baliza luminosa provisional establecida.—Ayudantía de Marina del Puerto de Santa María, 4 de Junio de 1932.

Número 614.—Situación.—Latitud: 36° 36',7" N.—Longitud: 6° 21',4" W (aproximada).

Detalles.—El dique muelle de Rota, que corre en dirección S 52 E, se está prolongando, a partir de su extremidad representada en el plano, 81-a, en dirección S 66 E.

A unos 113 metros del extremo de la parte terminada se ha instalado provisionalmente una baliza luminosa.

La luz es roja centelleante de ritmo rápido, de dos millas y media de alcance y siendo su altura sobre el nivel medio del mar de 7,90 metros.

(Aviso número 614, 10 de Junio de 1932.)

Carta número 81-a.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Cabo Tres Forcas (proximidades).—Cala Tramontana.—Luz irregular.—Comandancia de Marina de Melilla, 4 de Junio de 1932.

Número 615 (accidental).—Situación. Latitud: 35° 24',3" N.—Longitud: 3° 1',3" W (aproximada).

Detalles.—La luz situada en la punta N. de Cala Tramontana funciona con irregularidad.

Se dará aviso cuando vuelva a funcionar con normalidad.

(Aviso número 615, 10 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 566.—Cartas números 117-A y 262.

GOLFO DE GUINEA, GUINEA ESPAÑOLA.—Bata.—Luz fuera de servicio.—Dirección general de Marruecos y Colonias, 6 de Junio de 1932.

Número 616.—Situación.—Latitud: 1° 52' N.—Longitud: 9° 46' E (aproximada).

Detalles.—La luz de Bata se encuentra fuera de servicio.

Se está procediendo al montaje de una nueva luz y oportunamente se anunciarán las características, situación y fecha en que entrará en servicio.

(Aviso número 616, 10 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 679 bis.—Cartas números 241-A y 342-a.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.—Estrecho de Gibraltar.—Punta Carnero.—Señal explosiva de niebla establecida.—Servicio Central de Señales Marítimas, 8 de Junio de 1932.

Número 617.—Situación.—Latitud: 36° 4',5" N.—Longitud: 5° 25',8" W (aproximada).

Detalles.—En Punta Carnero ha sido instalado un cañón de funcionamiento automático para señal de niebla.

Sus características son: un disparo cada treinta segundos y su altura es de dos a tres millas.

(Aviso número 617, 10 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 365.—Cartas números 699, 105-A y 115-A.

San Fernando, 10 de Junio de 1932. El Director, León Herrero.

GRUPO 25

Del núm. 618 al 640.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Barco-faro "North Hinder".—Sustituido temporalmente por una boya luminosa con campana.—Notice to Mariners, núm. 842. Londres, 1932.

Núm. 618 (accidental).—Situación. Latitud: 51° 38' N.—Longitud: 2° 34' E (aproximada).

Detalles.—Este barco-faro ha sido reemplazado temporalmente en su estación por una boya luminosa, con campana, pintada de rojo, exhibiendo una luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos.

Se dará aviso cuando el barco-faro sea colocado de nuevo en su estación. (Aviso núm. 618, 17 de Junio 1932.)

List of Lights, Part. II, de 1932; número 52.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.018.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.406, 2.182-A, 2.339 y 2.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—North Shields.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 832. Londres, 1932.

Núm. 619.—Situación.—Latitud: 55° 00' N.—Longitud: 1° 27' W (aproximada).

Detalles.—En la esquina NE. de la Market Place, en el desembarcadero del Ferry, a 1,8 cables al 107° de la "Trinity Chusch F. S.", se han instalado dos luces fijas verticales, separadas entre sí 1,8 metros.

Elevaciones de las luces sobre el nivel del mar: 4,9 y 3,1 metros.

(Aviso núm. 619, 17 de Junio 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931; número 629-5.

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.934.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—The Humber.—Barco-faro "Spurn".—Oscilador submarino suprimido temporalmente.—Notice to Mariners, núm. 84. Londres, 1932.

Núm. 620 (accidental).—Situación. Latitud: 53° 35' N.—Longitud: 0° 14' E (aproximada).

Detalles.—El oscilador submarino (señal de niebla) de este barco-faro ha sido suprimido temporalmente.

(Aviso núm. 620, 17 de Junio 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931; número 522.

Cuaderno de Faros de 1926, Suplemento número 1; número 1.042-A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 109, 1.190 y 2.182-A.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Saint-Nazaire (proximidades).—Información sobre luz.—Avis aux Navigateurs, número 1.092. París, 1932.

Núm. 621 (preliminar).—Situación.—Latitud: 47° 18' N.—Longitud: 2° 38' W (aproximada).

Detalles.—Próximamente la luz de Le Four, situada en la posición arriba indicada, será apagada para efectuar en ella trabajos de modificación; durante la duración de ellos será reemplazada por dos luces fijas blancas de alcance reducido, instaladas en la galería del faro.

Se dará aviso del cambio de luces y de las nuevas características de ésta.

(Aviso número 621, 17 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.366.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 2.646.—B. H. I., Cartas francesas núms. 139, 4.902 y 5.482.

ATLANTICO NORTE, ARCHIPIELAGO DE LAS AZORES.—Horta.—Información sobre servicio meteorológico.—Servicio Meteorológico, Portugal, 7 Junio 1932.

Núm. 622.—Detalles.—A partir del día 3 de Agosto de 1932, la estación de T. S. H. de Horta (C T V), cambiará las horas de escucha para la recepción de las observaciones meteorológicas dadas por los buques, del modo siguiente: Horas de escucha, 0000 a 0050; longitud de onda, 2.400 metros.

Horas de escucha, 0030 a 0100; longitud de onda, 600 metros (chispa).

Horas de escucha, 0000 a 0050; longitud de onda, 2.400 metros.

Horas de escucha, 0030 a 0700; longitud de onda, 600 metros.

Horas de escucha, 1.200 a 1.230; longitud de onda, 2.400 metros.

Horas de escucha, 1.230 a 1.300; longitud de onda, 600 metros.

Horas de escucha, 1.800 a 1.830; longitud de onda, 2.400 metros.

Horas de escucha, 1.830 a 1.900; longitud de onda, 600 metros.

(Aviso número 622, 17 de Junio de 1932.)

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, núm. 3.358-A.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA S.—Golfo de Tarento.—Puerto de Gallipoli (proximidades).—Nueva luz establecida.—Notice to Mariners, número 710. Londres, 1932.

Núm. 623.—Situación.—Latitud: 39° 53' 15" N.—Longitud: 18° 7' 15" E.

Detalles.—Sobre la torre "S. Giovanni", en la situación arriba indicada, ha sido instalada una luz con las siguientes características:

Luz blanca y roja en sectores, con una ocultación cada diez segundos (luz, cinco segundos; ocultación, cinco segundos).

Alcance de la luz: blanca, 10 millas; roja, cinco millas.

Sectores: rojo, del 311° al 13°; blanco, del 13° al 123°.

Estructura: Linterna en la parte alta de la torre.

(Aviso núm. 623, 17 de Junio 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 570-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 198, 2.701, 1.440, 2.158-A y 2.158-B.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA S.—Cabo Spartivento.—Luz Normal.—Avisi ai Naviganti, número 97 | 251. Génova, 1932.

Núm. 624.—Aviso anterior núm. 150 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 55' N.—Longitud: 16° 4' E (aproximada).

Detalles.—La luz a que se refiere el citado aviso anterior ha vuelto a funcionar con sus características normales.

(Aviso núm. 624, 17 de Junio 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 554.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 198, 1.800 y 1.976.

Carta número 3.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA NE.—Canal de Grado.—Luz apagada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, número 1.106. París, 1932.

Núm. 625 (occidental).—Situación.—

Latitud: 45° 41' N.—Longitud: 13° 22' E (aproximada).

Detalles.—La luz situada en la posición arriba indicada, en la unión del canal de S. Pietro d'Orto y Grado, se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso núm. 625, 17 de Junio 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 694.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 201.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA NE.—Pola.—Trabajos en curso.—Avis aux Navigateurs, número 110. París, 1932.

Núm. 626.—Situación.—Latitud: 44° 53' N.—Longitud: 13° 48' E (aproximada).

Detalles.—A causa de los trabajos que se efectúan en el muelle de Cabo Compare, los buques deben navegar lo más despacio posible al pasar en sus inmediaciones.

(Aviso núm. 626, 17 de Junio 1932.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 202.

MAR MEDITERRANEO, CERDEÑA.—Porto Torres.—Luz restablecida.—Avisi ai Naviganti, núm. 95 | 239. Génova, 1932.

Núm. 627.—Aviso anterior, núm. 76, de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 46° 51' N.—Longitud: 8° 25' E (aproximada).

Detalles.—Ha vuelto a funcionar normalmente la luz a que se refiere el citado aviso anterior, habiendo sido suprimida la luz provisional que se estableció.

(Aviso núm. 627, 17 de Junio 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 165.

Carta del Almirantazgo inglés, número 161-b.

MAR ADRIATICO, YUGOESLAVIA.—Golfo de Quarnero.—Punta Torunza.

Luz establecida.—Notice to Mariners, número 823. Londres, 1932.

Núm. 628.—Situación.—Latitud: 44° 33' 41" N.—Longitud: 14° 25' 28" E.

Detalles.—En Punta Torunza, en la situación arriba indicada, ha sido instalada una luz con las siguientes características:

Luz.—Blanca y roja en sectores, de relámpago cada tres segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Alcance.—Luz blanca, 7 millas; luz roja, 3 millas.

Altura sobre el nivel del mar, 9,7 metros.

Sectores.—Blanco, del 66° al 72°; rojo, el resto.

(Aviso núm. 628, 17 de Junio 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1942; número 1.086-5.

Cuaderno de Faros de 1930, número 871-A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.561 (planos), 2.711 y 200.

MAR ADRIATICO, GRECIA, COSTA NW.—Epire.—Sayada.—Nueva luz establecida.—Avis aux Navigateurs, número 33 | 19. Atenas, 1932.

Número 629.—Situación.—Latitud: 39° 37' 30" N.—Longitud: 20° 11' 40" Este.

Detalles.—En la situación arriba indicada ha sido establecida una nueva luz, con las siguientes características:

Blanca de relámpago cada 3 segundos.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 7 metros.

Alcance de la misma: 5 millas.

La luz es visible del S. 50° E. al N. 24° W. (154°).

(Aviso número 629, 17 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 1.137-A.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 206.

OCEANO INDICO, AFRICA, COSTA E.—Mozambique.—Nueva luz.—Avisos aos Navegantes, núm. 16. Lisboa, 1932.

Número 630.—Situación.—Latitud: 15° 0' 21" S.—Longitud: 40° 40' 10" Este.

Detalles.—En la cabeza del desembarcadero de Lumbo, en la situación arriba indicada, ha sido instalada una luz roja visible en todo el horizonte.

Alcance de la luz: 3 millas.

(Aviso número 630, 17 de Junio de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.809, 1.810 y 2.762.

OCEANO INDICO, AFRICA PORTUGUESA.—Punta Maunhane.—Luz modificada.—Avisos aos Navegantes, número 15. Lisboa, 1932.

Número 631.—Situación.—Latitud: 12° 58' S.—Longitud: 40° 36' E. (aproximada).

Detalles.—La luz fija blanca de Punta Maunhane ha sido sustituida por una luz blanca de relámpago cada 5 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

Alcance de la luz: 14,5 millas.

Las demás características no varían.

(Aviso número 631, 17 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 93.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.809 y 2.762.

MAR ARABIGO, INDIA, COSTA W.—Satpate.—Nueva luz.—Notice to Mariners, núm. 1.136. Londres, 1932.

Núm. 632.—Situación.—Latitud: 19° 43' N.—Longitud: 72° 41' E (aproximada).

Detalles.—En la situación arriba indicada ha sido instalada una luz con las siguientes características:

Fija con sectores blanco y rojo.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 12 metros.

Alcance: 7 millas.

Estructura: armazón metálico.

Sectores: rojo del 17° al 62° (45°), blanco del 62° al 130° (68°).

(Aviso número 632, 17 de Junio de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 737 y 2.736.

MAR DE CHINA MERIDIONAL, INDOCHINA FRANCESA.—Delta del Tonkin.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.126. París, 1932.

Núm. 633.—Situación.—Latitud: 20° 53' N.—Longitud: 106° 44' E (aproximada).

Detalles.—La luz situada en la punta Sur de la entrada E. del Wang Chau, en la posición arriba indicada, es visible en la actualidad del 180° al 118° (298°).

La luz está instalada sobre una baliza cuadrada pintada de rojo.

(Aviso número 633, 17 de Junio de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 1.965.—B. H. I., Cartas francesas números 5.639 y 3.551.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, ISLAS FILIPINAS.—Isla de Luzón.—Cavite.—Señal horaria suprimida.—

Notice to Mariners, núm. 819. Londres, 1928.

Núm. 634.—Situación.—Latitud: 14° 29' N.—Longitud: 120° 55' E. (aproximada).

Detalles.—La señal boraria que se hacía por medio de una boia, desde el Arsenal de Cavite, ha sido suprimida. (Aviso número 634, 17 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 5.044.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 3.487 y 976.

MAR DE LAS ANTILLAS, HONDURAS BRITANICAS.—Cayo Half Moon.—Alteraciones en la luz.—Notice to Mariners, núm. 835. Londres, 1932.

Núm. 635.—Situación.—Latitud: 17° 12' N.—Longitud: 87° 32' W (aproximada).

Detalles.—Las características de la luz han sido cambiadas de fija blanca a blanca de grupo de 4 relámpagos cada 15 segundos.

Estructura: Torre de celosía metálica, pintada de blanco, de 22,9 metros de altura.

Las demás características no varían. (Aviso número 635, 17 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 2.145.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 859, 1.204, 1.219 y 762.

ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE, COSTA S.—Magallanes.—Corrección a una luz.—Notice to Mariners, número 820. Londres, 1932.

Núm. 636.—Situación.—Latitud: 53° 19' S.—Longitud: 70° 54' W (aproximada).

Detalles.—Los sectores de la luz situada en el extremo del muelle, en la posición arriba indicada, han sido modificados, siendo en la actualidad:

Rojo del 232° al 52°.

Blanco el resto.

(Aviso número 636, 17 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 482, y Suplemento número 2 de 1932.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 545.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—Santander.—Baliza sustituida por una boya luminosa.—Servicio Central de Señales Marítimas, 1.º de Junio de 1932.

Núm. 637.—Situación.—Latitud: 43° 26',6 N.—Longitud: 3° 48',6 W.

Detalles.—La baliza de la Comba, situada en la orilla E. del fondeadero de los Mártires, en la situación arriba indicada, ha sido sustituida por una boya luminosa exhibiendo una luz roja en destellos.

(Aviso número 637, 17 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 48-A.

Carta, número 663-A.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Guinea Española.—Luces establecidas.—Dirección general de Marruecos y Colonias, 3 de Junio de 1932.

Número 638.—Detalles.—1.º Río Benito.—En la costa N. de la desembocadura, en

Latitud: 1° 31',5 N.—Longitud: 9° 24' E (aproximada).

Una blanca, grupo de tres relámpagos cada quince segundos.

Alcance de la luz, nueve millas.

Altura sobre el nivel del mar, 15 metros.

2.º Kogo.—En la orilla N. del río Muni, en

Latitud: 1° 5' N.—Longitud: 9° 42' E (aproximada).

Una blanca centelleante (180 relámpagos por minuto).

Alcance de la luz, 9,7 millas.

Altura sobre el nivel del mar, 32,5 metros.

3.º Ivelo.—Sobre el islote, en

Latitud: 1° 4',8 N.—Longitud: 9° 42',2 (aproximada).

Una blanca centelleante (180 relámpagos por minuto).

Alcance de la luz, seis millas.

Altura sobre el nivel del mar, cinco metros.

4.º Elobey Chico.—En latitud, 1° 0' N.—Longitud: 9° 31',8 E (aproximada).

Una blanca centelleante (180 relámpagos por minuto).

Alcance de la luz, seis millas.

Altura sobre el nivel de mar, cinco metros.

5.º Isla de Corisco.

Una blanca centelleante (180 relámpagos por minuto).

Alcance de la luz, seis millas.

Altura sobre el nivel del mar, 29 metros.

Se darán a conocer por un nuevo aviso, cuando se sepa, las posiciones exactas de estas luces y las características que faltan.

(Aviso número 638, 17 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 679-A, 680-A 680-B, 680-C y 680-D. Cartas números 247-A, 241-A y 342-a.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SE.—La Garrucha.—Información sobre una luz.—Ayudantía de Marina de Garrucha, 8 de Junio de 1932.

Núm. 639.—Aviso anterior número 517 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 10' N.—Longitud: 1° 49' W. (aproximada).

Detalles.—Como ampliación al citado aviso anterior se expresa que las características de la luz instalada en el extremo de las obras, son:

Luz fija blanca.

Alcance de la luz: una milla.

Altura sobre el nivel del mar: 6,30 metros.

Soporte de madera de 3 metros de altura.

(Aviso número 639, 17 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 402 observaciones.—Carta núm. 702 (plano del fondeadero de La Garrucha).

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Guinea Española.—Cabo San Juan.—Luz apagada temporalmente. Dirección general de Marruecos y Colonias, 8 de Junio de 1932.

Núm. 640 (accidental).—Situación.—Latitud: 1° 10',2 N.—Longitud: 9° 21',3 Este (aproximada).

Detalles.—Se encuentra apagada temporalmente la luz de Cabo San Juan, a consecuencia de trabajos de reparación que se efectúan en la misma.

(Aviso número 640, 17 de Junio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 680. Cartas núms. 241-A y 342-a.

San Fernando, 17 de Junio de 1932.
El Director, León Herrero.

GRUPO 26

Del núm. 641 al 662.

MAR BALTICO, LETONIA, COSTA W. Barco-faro "Ovisi", colocado en su estación.—Notice to Mariners, número 14. Riga, 1932.

Número 641.—Aviso anterior número 264 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 57° 38',6 N.—Longitud: 21° 36',2 E. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado colocado en su estación, en la posición arriba indicada, este barco-faro, que había sido suprimido durante el invierno.

(Aviso número 641, 24 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 1.372-5.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.263 y 2.842 B.

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA SW. Falsterbo Rev.—Barco-faro sustituido por uno de reserva.—Notice to Mariners, núm. 903. Londres, 1932.

Número 642 (accidental).—Situación.—Latitud 55° 18' N.—Longitud: 12° 47' E (aproximada).

Detalles.—Este barco-faro ha sido sustituido temporalmente por uno de reserva, el cual exhibe una luz de las mismas características que el permanente, una sirena de niebla dando la misma señal que el naútofono del permanente y una campana submarina dando un repique cada 5 segundos.

El barco-faro de reserva no tiene radiofaro ni telefonía sin hilos.

Se dará aviso cuando el barco-faro permanente sea puesto de nuevo en su estación.

(Aviso número 642, 24 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 972.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.115, 2.360, 2.150 2.842 A y 259.—List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, números 153-B y 2.153-B.

KATTEGAT, DINAMARCA, COSTA E. Anholt Knob.—Alteraciones en el barco-faro.—Notice to Mariners, número 885. Londres, 1932.

Número 643.—Situación.—Latitud: 56° 46' N.—Longitud: 11° 52' E (aproximada).

Detalles.—Este barco-faro ha sido sustituido por uno nuevo exhibiendo una luz blanca de grupo de 2 destellos cada 30 segundos, así: luz, 30 segundos; ocultación, 4 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 20 segundos.

Elevación de la luz: 12,8 metros.

Alcance: 11 millas.

Señal de niebla: Un naútofono dando dos sonidos cada minuto (sonido, cinco segundos; silencio, dos segundos; sonido, cinco segundos; silencio, cuarenta y ocho segundos).

Este barco-faro tiene T. S. H. y un radiofaro experimental.

(Aviso núm. 643, 24 de Junio 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 80.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.667, 2.114, 2.842-A y 259.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, números 109 y 2.109.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Luces apagadas temporalmente.—Notice to Mariners, número 874. Londres, 1932.

Núm. 644 (accidental).—Detalles.—
1.º Luz de West Schouwen, en
Latitud: 51° 43' N.—Longitud: 3° 47'
E (aproximada).

2.º North Schouwen, luces de enfi-
lación, en
Latitud: 51° 45' N.—Longitud: 3° 47'
E (aproximada).

Se encuentran apagadas temporal-
mente estas luces; se dará aviso cuan-
do funcionen de nuevo normalmente.

(Aviso núm. 644, 24 de Junio 1932.)
List of Lights, Part. II, de 1932, nú-
meros 225, 227 y 228.

Cuaderno de Faros de 1926, núme-
ros 1.60, 1.61 y 1.862.

Cartas del Almirantazgo Inglés, nú-
meros 110, 192 y 1.406.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Río
Escale.—Modificaciones en luces.—
Avis aux Navigateurs, número 195.
París, 1932.

Núm. 645.—Detalles.—1.º Luz anterior
de Boerenschans.

Los sectores de esta luz han sido mo-
dificados, siendo en la actualidad.

Rojo: Sobre el río aguas arriba, has-
ta la boya número 68.

Blanco: De aquí a la boya número 66.

Rojo: Cubriendo las boyas de la par-
te de aguas abajo del banco Boomke.

Blanco: Hasta la orilla aguas abajo.

2.º Luz de la Pipe de Tabac.

Los sectores de esta luz han sido
igualmente modificados, siendo en la
actualidad.

Rojo: Aguas abajo del río, cubrien-
do la boya número 61.

Blanco: De aquí a la boya núm. 64.

Verde: De aquí a la boya luminosa
número 65.

Blanco: De aquí al 293°.

Rojo: De aquí a la orilla aguas
arriba.

3.º Fuerte de Santa María.

Los sectores de esta luz son en la
actualidad:

Rojo: Aguas abajo del río hasta
el 163°.

Blanco: De aquí a la boya luminosa
número 56.

Verde: Cubriendo las boyas negras
del paso de Krankeloon.

Blanco: De aquí al 292°.

Rojo: De aquí a la orilla aguas
arriba.

(Aviso núm. 645, 24 de Junio 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, núme-
ros 2.013, 2.015 y 2.006-A.

Carta del Almirantazgo inglés, nú-
mero 192.

MAR INTERIOR, ESCOCIA, COSTA

W.—Sound of Islay.—Restos de nau-
fragio.—Notice to Mariners, núme-
ro 893. Londres, 1932.

Núm. 646.—Situación.—Latitud: 55°
48' N.—Longitud: 6° 04' W (aproxima-
da).

Detalles.—A 1,88 millas al 342°,5 de
la luz de punta Mc. Arthur existen los
restos de un pequeño vapor, cuyos pa-
los velan en bajamar, constituyendo
un peligro para la navegación.

(Aviso núm. 646, 24 de Junio 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés, nú-
meros 2.481 y 3.116.

CANAL DE BRISTOL, INGLATERRA,

COSTA W.—Faro de North Lundy.

Alteraciones en el radiofaro.—Trin-
ity House Notice to Mariners, nú-
mero 23. Londres, 1932.

Núm. 647.—Situación.—Latitud: 51°
12' N.—Longitud: 4° 41' W (aproxima-
da).

Detalles.—Sobre el 16 de Julio, y sin
dar nuevo aviso, se llevarán a cabo
los siguientes cambios en el radio
faro:

Número de la estación: G G J (Có-
digo Morse).

Longitud de onda: 1.030,93 metros
(291 kc/s.).

Señal característica:

a) Transmisión de la numeral
(G G J) durante 15 3/4 segundos.

b) Una raya larga, 12 segundos.

c) Una transmisión de la numeral,
3 3/4 segundos.

d) Intervalo de silencio, 5 1/4 se-
gundos.

e) Una repetición de a), b) y c),
31 1/2 segundos.

f) Intervalo de silencio, 5 1/4 se-
gundos.

g) Una repetición de a), b) y c),
31 1/2 segundos.

Período total de la señal, un minuto
45 segundos.

En tiempos de niebla, transmite la
señal arriba descrita una vez cada seis
minutos, empezando a los 4, 10, 16, 22,
etcétera, minutos de cada hora.

En tiempos claros, una transmisión
de la señal cada media hora, empezan-
do a los 16, 22, 46 y 52 minutos de ca-
da hora.

(Aviso número 647, 24 de Junio de
1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, nú-
mero 1.179.

List of Wireless Signals, Vol I, de
1932, número 2.609.

MAR MEDITERRANEO, ISLA DE

MALTA.—Estación de T. S. H. pue-
sta de nuevo en función.—Notice to
Mariners, número 902. Londres, 1932.

Núm. 648.—Aviso anterior núm. 523,
de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 53' 28" N.—
Longitud: 14° 31' 43" E. (aproximada).

Detalles.—La estación de T. S. H. de
Rinella (G Y Z) ha vuelto a funcionar
con normalidad.

(Aviso número 648, 24 de Junio de
1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, nú-
meros 2.628 y 194.

List of Wireless Signals, Vol I, de
1932, números 377, 3.277 y 5.277.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA,

COSTA N.—Cabo de La Heve.—Boya
luminosa trasladada.—Avis aux Na-
vigateurs, núm. 1.148. París, 1932.

Núm. 649.—Aviso anterior núm. 197
de 1931 (véase).

Detalles.—La nueva boya luminosa
que se fondeó para señalar el límite
N. del vaciadero de los ganguiles ha
sido trasladada a 0,5 millas al W. de la
boya ya existente en

Latitud: 49° 33' N.—Longitud: 0° 01'.
Este.

Queda prohibido el paso entre estas
dos boyas luminosas.

(Aviso número 649, 24 de Junio de
1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, nú-
meros 2.675 c y 2.146.

B. H. I., Cartas francesas, números
4.937, 944, 5.206, 5.085 y 5.400.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA,

COSTA N.—El Havre (proximida-
des).—Boya restablecida.—Avis aux
Navigateurs, núm. 144. París, 1932.

Núm. 650.—Aviso anterior núm. 547
de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 29' N.—Lon-
gitud: 0° 05' E. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado fondeada de
nuevo en su estación la boya Nord de
Grand-Placard.

(Aviso número 650, 24 de Junio de
1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, nú-
meros 2.146 y 2.675 c.

B. H. I., Carta francesa, núm. 5.529.

MAR NEGRO, RUSIA, COSTA S.—Es-
trecho de Kerch.—Cabo Yenikale.—
Luz normal.—Notice to Mariners, nú-
mero 904. Londres, 1932.

Núm. 651.—Aviso anterior núm. 1.417
de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 45° 23' N.—Lon-
gitud: 36° 33' E. (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha vuelto a fun-
cionar con sus características norma-
les.

(Aviso número 651, 24 de Junio de
1932.)

List of Lights, Part. V, de 1932, nú-
mero 1.987.

Cartas del Almirantazgo Inglés, nú-
meros 2.205, 2.233, 2.234 y 2.214.

**MAR DE LAS ANTILLAS, VENEZUE-
LA, COSTA N.**—Islas de Aves.—Po-
sición de la luz.—Notice to Mariners,
número 387. Londres, 1932.

Núm. 652.—Aviso anterior núm. 1.005
de 1931 (véase).

Detalles.—Esta luz está situada en el
extremo W. del islote Ave de Barloven-
to, en

Latitud: 11° 57' 30" N.—Longitud:
67° 28' 00" W.

(Aviso número 652, 24 de Junio de
1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, nú-
mero 1.966.

ATLANTICO NORTE, GUAYANA

FRANCESA.—Marino.—Nueva boya
luminosa.—Avis aux Navigateurs,
número 1.193. París, 1932.

Núm. 653.—Detalles.—La boya ciega
número 2, situada a 8,1 millas al 45° de
la luz de punta Galibi, ha sido sustitui-
da por una boya luminosa.

(Aviso número 653, 24 de Junio de
1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, nú-
mero 1.892.

B. H. I., Cartas francesas, números
2.219 y 3.631.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Estado
de San Pablo.—Luz suprimida y luz
establecida.—Avisos aos Navegantes,
número 34. Río Janeiro, 1932.

Núm. 654.—Detalles.—1.º Luz supri-
mida.—Bertioga, en la orilla S. del ca-
nal del mismo nombre, en

Latitud: 23° 52' S.—Longitud: 46°
07' W. (aproximada).

2.º Luz establecida.—Sobre la pie-
dra "do Corvo", orilla derecha de la
entrada del canal, en

Latitud: 23° 52' 30" S.—Longitud: 46°
6' 45" W. (aproximada).

Luz blanca de relámpago cada 6 se-
gundos (luz, 0,3 segundos; ocultación,
5,7 segundos).

Alcance de la luz: 15 millas.

Altura sobre el mar: 28 metros.

Columna cuadrada de cemento, pin-
tada de rojo.

(Aviso número 654, 24 de Junio de
1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930,
número 163.

Carta del Almirantazgo Inglés, nú-
mero 530.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Estado
de Río Janeiro.—Luz apagada tem-

poralmente.—Avisos aos Navegantes, número 36. Río Janeiro, 1932.

Núm. 655 (accidental).—Situación.—Latitud: 24° 39' S.—Longitud: 41° 02' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de San Joao da Barra, establecida en la margen derecha de la desembocadura del río Peraiba, en la situación arriba indicada, ha sido apagada para ser cambiada de posición.

(Aviso número 655, 24 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 113.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.108 y 530.

ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE, COSTA S.—Avisos a los Navegantes transmitidos por T. S. H.—Avisos a los Navegantes, núm. 162. Valparaíso, 1932.

Núm. 656.—Detalles.—La estación de T. S. H. Magallanes (C C N) transmitirá diariamente a las 22 horas los Avisos a los Navegantes que puedan tener interés para la región comprendida entre el Golfo de Penas y Cabo de Hornos.

(Aviso número 657, 24 de Junio de 1932.)

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, núm. 770-B.

PACIFICO SUR, CHILE, COSTA W.—Isla Santa María.—Corrección a la luz.—Avisos a los Navegantes número 165, Valparaíso, 1932.

Núm. 657.—Situación.—Latitud: 36° 59' S.—Longitud: 73° 32' W. (aproximada).

Detalles.—Esta luz es visible del 6° al 352°, siendo obscuro el resto.

(Aviso número 657, 24 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 542.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.296.

PACIFICO NORTE, SAN SALVADOR. Fondeadero Libertad.—Alteraciones en luces.—Notice to Mariners, número 833, Londres, 1932.

Núm. 658.—Detalles.—1.° Luz suprimida.—Situada a 1,4 cables al 93° del puesto de observación, en

Latitud: 13° 29' N.—Longitud: 89° 19' W. (aproximada).

Esta luz blanca de ocultaciones ha sido suprimida definitivamente.

2.° Alteraciones en luces.—La luz del extremo del desembarcadero de hierro ha sido cambiada de fija roja a blanca de ocultación cada 10 segundos (luz, 8 segundos; ocultación, 2 segundos).

Se hace muy difícil distinguir esta luz de las demás de la ciudad.

(Aviso número 658, 24 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, números 765 y 766.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 868 (plano), 1.049 y 537.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, BORNEO, COSTA E.—Batu Tinagat.—Corrección al alcance de la luz.—Notice to Mariners, número 895, Londres, 1932.

Núm. 659.—Situación.—Latitud: 4° 13' N.—Longitud: 117° 59' E. (aproximada).

Detalles.—El alcance de esta luz debe ser aumentado a 25 millas.

(Aviso número 659, 24 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 1.101.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.099, 2.576 y 2.660 B.

MAR DEL SUR, AUSTRALIA, COSTAS.—Bahía Lacepede.—Kingston.—Luz suprimida.—Notice to Mariners, número 891, Londres, 1932.

Núm. 660.—Situación.—Latitud: 36° 50' S.—Longitud: 139° 51' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del extremo del rompeolas de Kingston, situada en la posición arriba indicada, ha sido suprimida definitivamente.

(Aviso número 660, 24 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 2.698.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.006 (plano) y 1.014.

MAR DEL JAPON, JAPON, COSTA W. Hokkaido.—Otohe.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 906, Londres, 1932.

Núm. 661.—Situación.—Latitud: 41° 53' N.—Longitud: 140° 7' E. (aproximada).

Detalles.—A 6 millas al 6° de la luz de Kamome Jima, en la situación arriba indicada.

Características: Fija roja. Elevación sobre el nivel del mar: 7,3 metros.

Alcance: 7 millas. Estructura: Torre metálica cuadrada, de 4,9 metros de altura.

Un rompeolas se extiende desde la luz, en dirección 170°, hasta la playa.

(Aviso número 661, 24 de Junio de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 2.324-7.

Carta del Almirantazgo inglés, números 3.433, 2.441 y 452.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Puerto de Melilla.—Boya luminosa restablecida.—Comandancia de Marina de Melilla, 23 de Junio de 1932.

Núm. 662.—Avisos anteriores números 213 y 237 de 193 (véanse).

Situación.—Latitud: 35° 18' N.—Longitud: 2° 56' 5 W (aproximada).

Detalle.—La boya luminosa que marca el avance de los trabajos de construcción del dique NE., a que se refieren los citados avisos anteriores, ha vuelto a ser colocada en su estación.

(Aviso núm. 662, 24 de Junio de 1932.)

Cuaderno de faros de 1930, número 560.—Cartas, números 262, 117-A y 26-6.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

El Automóvil Club de España pone en conocimiento de este Centro directivo que la Sociedad denominada "The Automobile Club of América" se ha disuelto, y, en consecuencia, dicho Club no expedirá en lo sucesivo ningún tríptico ni carnet de passage en douanes.

Esta Dirección general pone, a su vez, lo que antecede en conocimiento de las Aduanas nacionales, a fin de que

no se permita la entrada en régimen temporal de los automóviles que se presenten con documentos expedidos por la Sociedad desaparecida, y especialmente con los *carnets de passage* comprendidos en la relación que se inserta a continuación del presente aviso, relación que empieza con el número 86.801 (titular Olga Stein), y termina con el número 86.900 (titular Byford Ryan).

Madrid, 27 de Julio de 1932.—El Director general, J. Berenguer.

Señor Administrador de la Aduana de ...

Relación de los carnets de passage en douanes a que se hace referencia.

Número 86.801. — Titular: Olga Stein.

86.802.—Olin C. Bevin.

86.803.—Grenville T. Emmet.

86.804.—Gaston J. Gilbert.

86.807.—Carl Pforzheimmer Jr.

86.808.—Donald Crisp.

86.810.—Mabel L. Simmons.

86.811.—John Barry Ryan Jr.

86.815.—James J. Walter.

86.817.—Miss A. Winkelhausen.

86.821.—Edith U. Williams.

86.823.—Harold M. Saddleire.

86.824.—William R. P. Delano.

86.826.—Horacio Calude Barber.

86.827.—Rowena Stewart Barnum.

86.829.—G. B. Valle.

86.830.—Barón Christian von Hahn.

86.831.—H. O. J. Gummerus.

86.832.—Richard G. Paine.

86.833.—Francis L. Field.

86.836.—Florence Sells.

86.838.—Elise Geis.

86.839.—Winthrop B. Morse.

86.876.—W. Harney Reid.

86.877.—A. S. Aiken.

86.882.—John C. Jay.

86.885.—Héctor Bertolone.

86.887.—Antonio Chopitca.

86.889.—Henry Wild.

86.891.—G. C. Quinby.

86.892.—Max Alex.

86.893.—Beroness C. Buffa.

86.896.—J. B. Soule.

86.897.—Foster Dudley.

86.898.—Chancellor.

86.899.—Karl Eckl.

86.900.—Byford Ryan.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Relación remitida por el Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid de las retenciones de los efectos públicos y valores comerciales, que han tenido lugar en el primer semestre del año actual, con expresión de la Autoridad que las ordenó.

Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, emisión de 1930.

Serie B, núm. 83.453; serie C, número 84.423.

Juzgado de instrucción de Gerona. 10 de Febrero de 1932.

Serie B, núm. 65.028.

Juzgado de Gerona, según denuncia de D. Pedro Sabater. 15 de Febrero.

Serie C, núm. 10.055.

Denuncia de la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, por orden de la Sucursal de Aranda de

Duero, ante esta Junta Sindical. 7 de Marzo.

Ratificación: Juzgado de Aranda de Duero. 9 de Marzo.

Serie A, núms. 27.757 a 60, 476.788 y 89, 1.339.200.

Serie B, núms. 224.159.

Serie C, núms. 122.582, 191.762, 245.048 y 656.306.

Serie D, núms. 12.447, 12.911, 13.042, 15.451, 20.349, 21.812 y 84.370.

Serie E, núms. 2.414, 2.897, 3.193 y 6.864.

Serie F, núms. 8.761, 8.763 a 766, 14.102, 17.179 y 37.329.

Serie H, núms. 51.176.

Juzgado del Hospital, de Madrid. 31 de Marzo.

Serie A, núms. 401.624 y 25.

Serie G, núms. 29.324.

Serie H, núms. 23.029.

Juzgado de Puenteáreas. 4 de Abril.

Deuda perpetua al 4 por 100 Exterior, emisión 1891.

Serie D, núms. 34.791.

Juzgado de la Latina. 19 de Enero.

Serie A, núms. 28.938, 52.730, 53.665, 54.243, 58.160, 84.907 y 93.176.

Serie D, núms. 30.602.

Juzgado del Hospicio. 7 de Marzo.

Deuda amortizable al 4 por 100, emisión 1928.

Serie B, núms. 14.004.

Juzgado de Segovia. 23 de Mayo.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1920, canjeada por la de 1931.

Serie A, núms. 175.697 a 103.

Juzgado de Avilés. 23 de Febrero.

Carpetas.

Serie A, núms. 171.795.

Serie B, núms. 50.321.

Serie C, núms. 39.246.

Juzgado de la Catedral, de Palma de Mallorca. 6 de Abril.

Serie D, núms. 7.359 a 361.

Denuncia de D. Fidel Perla López, en nombre de D. Carlos Yagüe, ante esta Junta Sindical. 27 de Mayo.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto.

Serie B, núms. 279.958 a 961.

Serie C, núms. 159.946.

Juzgado del Congreso. 4 de Enero.

Serie A, núms. 390.217 a 29.

Serie B, núms. 138.382 a 93.

Serie C, núms. 107.837 a 48.

Serie D, núms. 12.042 a 48.

Serie E, núms. 6.667 y 68.

Juzgado de instrucción de guardia, de Valencia. 4 de Enero.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto.

Serie A, núms. 500.067.

Juzgado de la Audiencia, de Barcelona. 2 de Marzo.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1928.

Serie A, núms. 220.719 a 21, 220.725, 220.727.

Serie C, núms. 46.526 a 29, 46.534 a 39, 46.541, 46.543.

Serie D, núms. 2.234 y 35.

Serie E, núms. 1.061.

Juzgado de la Audiencia, de Barcelona. 2 de Marzo.

Obligaciones del Tesoro al 5.50 por 100, emisión 12 Abril 1932.

Serie A, núms. 152.921 a 36.

Juzgado de guardia, de Madrid, a disposición del Juzgado de Buenavista. 16 de Junio.

Deuda municipal de Barcelona al 6 por 100, 1921.

Núms. 255.156, 238.631.

Juzgado de la Lonja, de Barcelona. 23 de Febrero.

Núms. 40.871 a 76.

Juzgado de la Universidad, de Barcelona. 3 de Marzo.

Banco Español del Río de la Plata. Acciones.

Núms. 41.936 a 48.

Juzgado de Gerona. 14 de Marzo.

Compañía Española de Petróleos.—Acciones.

Núms. 311.830 a 39.

Juzgado de Gerona. 14 de Marzo.

Compañía Telefónica Nacional de España.—Acciones preferentes.

Núms. 451.431 a 433.

Juzgado del Hospicio. 3 de Febrero.

Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Primera serie.

Núm. 8.569, con cupón 24 de beneficios y 59 de intereses.

Juzgado del Hospital. 12 de Abril.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Acciones.

Números 155.035 a 37, 155.127, 155.180, 155.900, 173.458, 173.475, 173.695, 174.425, 264.033, 234.432, 291.706 a 708, 316.875, 316.939, 318.736, 318.737, 319.712, 320.572 a 75, 320.773 a 75, 321.051 y 52, 366.118, 366.734 y 35, 409.854 a 60, 409.863, 424.544, 424.546, 424.647, 429.862, 442.701 y 702, 444.208, 444.548, 449.745, 502.435.

Juzgado del Hospital, de Barcelona. 16 de Febrero.

Núms. 155.980, 409.862, 424.547.

Juzgado del Hospital, de Barcelona. 7 de Abril.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.—Acciones.

Núms. 2.429, 41.609, 51.285, 52.036, 53.519, 62.346 y 47, 62.440, 62.791, 62.834, 64.378, 89.753, 110.151, 118.315 a 23, 129.454, 143.245, 147.125, 147.762, 150.563, 160.571, 162.431, 162.647, 163.2, 163.966, 163.976, 163.989, 164.469, 165.606, 167.871, 173.913, 179.534, 179.806, 181.833, 191.528 y 29, 192.434, 197.604, 202.934 y 35, 205.330 a 33, 205.335 y 36, 214.584, 231.461, 231.475, 231.500 y 501, 231.603, 231.995, 232.028, 232.091, 232.106, 232.110, 232.386 y 87, 232.450, 232.454, 232.510, 233.461 a 63, 233.472, 233.727, 233.859, 234.238, 234.250, 234.267, 234.308, 234.330, 235.085, 235.089, 238.514 a 16, 238.567, 238.626, 241.173, 241.719 a 24, 253.530 a 43, 260.816 y 17, 277.861 a 64, 289.980 y 81, 290.351 a 53, 296.278, 299.436, 303.667, 314.098, 318.454, 319.807, 328.268, 328.983, 329.172, 333.398, 351.974 y 75, 354.597, 362.180, 362.209,

370.546 a 48, 374.837 a 89, 377.692, 399.030, 410.628, 418.818, 418.823, 419.251 a 63, 419.410 y 11, 420.905 y 906, 424.265 y 66, 444.495, 447.630 y 31, 453.121 y 22, 453.841 y 42, 454.150, 454.576 a 83, 454.719, 456.646, 458.040, 464.660 a 63, 475.703, 483.776 a 81, 486.516 a 20.

Juzgado del Hospital, de Barcelona. 16 de Febrero.

Núms. 232.029, 318.054.

Juzgado del Hospital, de Barcelona. 7 de Abril.

Obligaciones.

Al 3 por 100 primera hipoteca:

Núms. 7.381 y 382.

Juzgado de Vendrell. 14 de Enero. Madrid, Julio de 1932.—V.º B.º: El Síndico-Presidente, Joaquín Ruiz. — Por el Secretario, Manuel Labiano.

Relación remitida por el Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid de los alzamientos de las retenciones de los efectos públicos y valores comerciales, que han tenido lugar en el primer semestre del año actual, con expresión de la Autoridad que las ordenó.

Deuda perpetua al 4 por 100 Interior.

Serie C, núms. 189.256.

Serie D, núms. 54.473.

Serie E, núms. 13.994, 30.032, 36.732, 46.408.

Audiencia de La Coruña, 27 Enero.

Emisión 1919.

Serie B, núms. 886.

Juzgado de Palacio, 28 Enero.

Emisión 1919.

Serie A, núms. 934.794 y 95.

Juzgado de Tuy, 9 Febrero.

Emisión 1919.

Serie A, núms. 1.214.735.

Juzgado de Mataró, 29 Marzo.

Serie B, núms. 66.773.

Juzgado de Viveo, 30 Marzo.

Serie A, núms. 27.757 a 60, 476.788 y 89, 1.339.200.

Serie B, núms. 224.159.

Serie C, números 122.582, 191.762, 245.048, 656.306.

Serie D, núms. 12.447, 12.911, 13.042, 15.451, 20.349, 21.812, 84.370.

Serie E, números 2.414, 2.897, 3.193, 6.864.

Serie F, núms. 8.761, 8.763 a 66, 14.102, 17.179, 37.329.

Serie H, núms. 51.176.

Juzgado de Buenavista, 28 Marzo.

Serie A, núms. 382.497.

Serie C, núms. 1.982 y 83, 42.885.

Juzgado de Viveo, 11 Abril.

Serie D, núms. 83.052.

Audiencia de Madrid (Sección primera), 20 Abril.

Emisión 1919.

Serie H, núms. 78.843.

Juzgado de Viveo, 23 Mayo.

Serie A, núms. 57.275.

Juzgado de Viveo, 1 Junio.

Emisión 1919.

Serie A, núms. 1.251.241 a 243.

Serie B, núms. 285.009.

Serie C, núms. 291.905 y 906.

Juzgado de la Barceloneta (Barcelona), 6 Junio.

Deuda perpetua al 4 por 100 Exterior. Emisión 1924.

Serie A, núm. 9.065.
Serie B, núm. 4.131.
Juzgado de Palacio, 28 Enero.

Emisión 1924.

Serie C, núm. 7.214.
Juzgado de la Inclusa, 19 Enero.

Deuda amortizable al 3 por 100, 1928.

Serie A, núms. 28.005, 35.772 y 73, 149.644, 151.141 y 42, 192.120 a 127.
Juzgado de la Lonja (Barcelona), 26 Enero.

Carpetas provisionales.

Serie A, núms. 38.495 a 500.
Juzgado de Mataró, 9 Febrero.

Carpetas provisionales.

Serie A, núms. 107.166, 165.514.
Juzgado de Mataró, 18 Abril.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto.

Serie D, núm. 24.837.
Juzgado de la Lonja (Barcelona). 1.º de Abril.

Serie A, núms. 214.471 a 75, 523.993 y 792.622 a 624.

Serie B, núms. 84.200, 182.985 y 262.328.

Serie C, núms. 178.473 a 477, 221.289 y 221.457 y 58.

Juzgado de Palacio, 4 de Abril.

Serie A, núm. 444.331.

Juzgado de la Lonja (Barcelona). 25 de Mayo.

Serie A, núms. 227.682 y 683 y 523.994

Serie B, núm. 182.936.

Serie C, núms. 178.472 y 221.459.

Juzgado de Palacio, 23 de Junio.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto.

Serie C, núms. 101.764 y 65.

Juzgado del Norte (Barcelona). 22 Abril.

Serie A, núm. 500.067.

Juzgado de la Audiencia (Barcelona). 23 de Abril.

Serie A, núms. 264.748 y 428.039 a 92.

Juzgado del Oeste (Barcelona). 1.º de Junio.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1928.

Serie A, núms. 220.719 a 21, 220.725 y 220.727.

Serie C, núms. 46.526 a 29, 46.534 a 39, 46.541 y 46.543.

Serie D, núms. 2.234 y 35.

Serie E, núm. 1.051.

Juzgado de la Audiencia (Barcelona). 23 de Abril.

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión 4 de Noviembre 1923.

Serie B, núms. 111.114 y 115.
Audiencia de Madrid (sección primera). 20 de Abril.

Obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, emisión 12 Abril 1932.

Serie A, núms. 152.921 a 36.
Juzgado de Buenavista, 24 de Junio.

Deuda municipal de Barcelona al 6 por 100, emisión 1921.

Números 169.811 y 812.

Juzgado de Atarazanas (Barcelona). 27 de Abril.

Obligaciones del Ayuntamiento de Sevilla al 6 por 100, emisión 1923.

Números 11.148, 13.208 y 209, 14.344 y 45 y 18.221.

Juzgado de la Barceloneta (Barcelona). 15 de Abril.

Banco Español del Río de la Plata.—Acciones.

Números 41.936 a 948.

Juzgado de Gerona, 7 de Abril.

Compañía Española de Petróleos.—Acciones.

Números 311.839 a 839.

Juzgado de Gerona, 7 de Abril.

Compañía Telefónica Nacional de España.—Acciones preferentes.

Números 33.836, 106.206, 121.742 y 125.901.

Juzgado de la Barceloneta (Barcelona). 15 de Enero.

Cooperativa de Fluido Eléctrico, al 6 por 100, emisión 1921.—Obligaciones.

Números 3.317 a 20, 15.023, 35.796 y 97 y 46.870.

Juzgado especial encargado del expediente de suspensión de pagos del Banco de Cataluña. 18 de Febrero.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.—Obligaciones, serie G.

Números 4.859 y 87.765 a 73.

Juzgado del Norte (Barcelona). 22 de Enero.

Obligaciones al 3 por 100.—Primera hipoteca.

Número 618.843.

Juzgado de la Lonja, 27 de Mayo.

Madrid, Julio de 1932.—V.º B.º: El Síndico-Presidente, Joaquín Ruiz.—Por el Secretario, Manuel Labiano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Atendiendo a las razones alegadas por D. Cesáreo Sanz Egaña, renunciando a su cargo de Vocal del Tribunal encargado de juzgar el concurso oposición libre convocado en 5 de Julio último, para la provisión de la plaza de Veterinario Jefe de Higiene de la alimentación, esta Dirección se ha servido aceptar la renuncia aludida, nombrando para sustituirle en el citado cargo a D. Rafael González Alvarez, Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid y Consejero de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de Agosto de 1932.—El Director general, M. Pascua.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.

